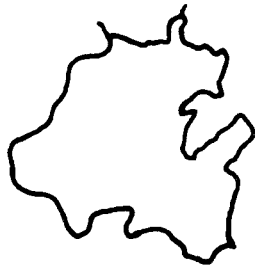


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 20 de Julio de 1998.

Núm. 30

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 019/98-14, 438/95-14, 512/97-14 y 991/97-14.

Págs. 1 - 4

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Calnali, Hgo.

Págs. 5 - 58

Acuerdo que establece la instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio de Calnali, Hgo.

Págs. 59 - 62

Acuerdo que establece la instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio de Atlapexco, Hgo.

Págs. 63 - 66

Acuerdo que establece la instalación del Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio de Alfajayucan, Hgo.

Págs. 67 - 70

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 71 - 80

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 6 de julio de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 019/98-14, correspondiente al poblado denominado BOMINTZHA, Municipio de TULA DE ALLENDE, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Quedó probada la acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión en favor de JUSTINIANO GUERRERO VIVEROS, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios de la titular BARBARA VIVEROS JIMENEZ, del poblado denominado BOMINTZHA, Municipio de TULA DE ALLENDE, Estado de Hidalgo, amparados con los certificados parcelarios números 62124 y 62127, en favor de JUSTINIANO GUERRERO VIVEROS, a quien se le deben expedir los certificados correspondientes por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento de la titular de los derechos agrarios BARBARA VIVEROS JIMENEZ, del poblado de BOMINTZHA, Municipio de TULA-DE ALLENDE, Estado de Hidalgo, cáncélense sus certificados parcelarios números 62124 y 62127.

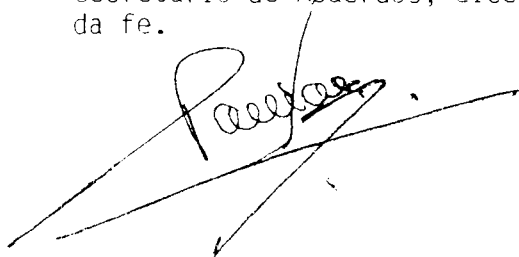
"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y se expidan los certificados correspondientes en favor de JUSTINIANO GUERRERO VIVEROS, asimismo se cancelen los certificados parcelarios números 62124 y 62127, que pertenecen a la extinta ejidataria BARBARA VIVEROS JIMENEZ.

"QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria realice la inscripción de JUSTINIANO GUERRERO VIVEROS, en el Libro de Registro del Ejido.

"SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte - - promovente y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, que autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 01 de Julio de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la Controversia Agraria, suscitada en el Poblado denominado SAN BUENAVENTURA, Municipio de TEPEJI DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, dentro del expediente núm. 438/95-14.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declara la aprobación del convenio celebrado el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, entre GERONIMO MONROY NUÑEZ y AGAPITO AGUSTÍN MONROY NUÑEZ, del Poblado denominado SAN BUENAVENTURA, Municipio de TEPEJI DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, cuyas cláusulas se indican en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

"SEGUNDO.- Se eleva a la categoría de cosa juzgada para todos los efectos legales a que haya lugar el convenio celebrado el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, entre GERONIMO MONROY NUÑEZ y AGAPITO AGUSTÍN MONROY NUÑEZ, del Poblado denominado SAN BUENAVENTURA, Municipio de TEPEJI DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, quedando las partes obligadas a cumplirlo en todos sus términos.

"TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"CUARTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes y en su oportunidad archívese este expediente como caso concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 03 de Julio de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 512/97-14 correspondiente al poblado denominado MAGUEYES VERDES, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- La promovente MARGARITA SOTO RODRÍGUEZ, del poblado denominado MAGUEYES VERDES, Municipio de HUASCA DE HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular REYES ARELLANO SOLIS, del poblado denominado MAGUEYES VERDES, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos agrarios número 3490737, en favor de MARGARITA SOTO RODRÍGUEZ, a quien se le debe expedir el certificado correspondiente, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios REYES ARELLANO SOLIS, del poblado denominado MAGUEYES VERDES, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, cancélese su certificado de derechos agrarios número 3490737.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, así como se expida el correspondiente certificado a la promovente MARGARITA SOTO RODRÍGUEZ, y se cancele el certificado de derechos agrarios números 3490737, que pertenecía al extinto ejidatario REYES ARELLANO SOLIS.

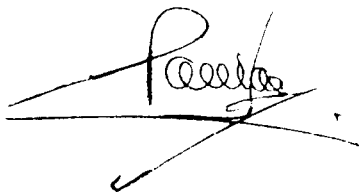
"QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción de la parte promovente MARGARITA SOTO RODRÍGUEZ, en el Libro de Registro del Ejido.

"SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de

Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 2 de julio de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 991/97-14, correspondiente al poblado denominado SAN PEDRO HUAQUILPAN, Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- La promovente MARIA MARTINEZ HERNANDEZ, del poblado de nominado SAN PEDRO HUAQUILPAN, Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de Hidalgo, probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular JUSTINO VALENCIA RODRIGUEZ, del poblado denominado SAN PEDRO HUAQUILPAN, Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de Hidalgo, amparados con los certificados parcelarios números 36761 y 36765 así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 15330, en favor de MARIA MARTINEZ HERNANDEZ, a quien se le debe expedir los certificados correspondientes, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios JUSTINO VALENCIA RODRIGUEZ, del poblado denominado SAN PEDRO HUAQUILPAN, Municipio de ZAPOTLAN DE JUAREZ, Estado de Hidalgo, cancelense sus certificados parcelarios números 36761 y 36765 así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 15330.

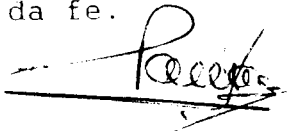
"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, así como se expidan los correspondientes certificados a la promovente MARIA MARTINEZ HERNANDEZ, y se cancelen los certificados parcelarios números 36761 y 36765 así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 15330, que pertenecían al extinto ejidatario JUSTINO VALENCIA RODRIGUEZ.

"QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria realice la inscripción de la parte promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.




**BANDO DE
POLICIA Y BUEN GOBIERNO
1997-2000
CALNALI, HGO.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CALNALI HGO

C. PROFR. SAUL GRANADOS HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CALNALI
ESTADO DE HIDALGO

A SUS HABITANTES HACE SABER
QUE EL II AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRAC. II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACC. II DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 120 DE LA LEY ORGANICA
MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1997
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO NUM. 1

QUE CONTIENE EL

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- EL BANDO MUNICIPAL SE CONSTITUYE COMO LA ACCION
PRINCIPAL QUE RATIFICA LA IMPORTANCIA DE QUE NUESTRO MUNICIPIO
FORTALEZCA SU ACCION COMO GOBIERNO Y RETRAIGA PARA SI LAS
FACULTADES QUE LE PERMITA RESPONDER A LOS RECLAMOS QUE LA
CIUDADANIA MANIFIESTA, COMO EL NIVEL MAS PROXIMO ENTRE EL
GOBIERNO Y LA SOCIEDAD

SEGUNDO.- TODA VEZ QUE EL MUNICIPIO ES LA PRIMERA EXPRESION
POLITICA DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y QUE LA LIBERTAD MUNICIPAL
ES LA BASE DE NUESTRAS INSTITUCIONES SOCIALES, SE HACE
INDISPENSABLE CONSTITUIR EL EJE DE UNA ESTRATEGIA DE
MOVILIZACION EN TORNO A OBJETIVOS DE MODERNIZACION CUYO LOGRO
NOS PERMITIRA INTEGRARNOS AL VERDADERO PROCESO DE CAMBIO QUE
DEMANDA HOY LOS TIEMPOS ACTUALES, SIENDO ADEMAS, EL
AYUNTAMIENTO, LA ASAMBLEA DELIBERANTE QUE SE CONSTITUYE COMO
LA MAXIMA AUTORIDAD EN EL MUNICIPIO Y EN LA CUAL SE ENCUENTRAN
DELEGADAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, LAS FACULTADES
NECESARIAS PARA QUE, CONSTITUIDO COMO GOBIERNO, SE DESEMPEÑE
COMO LA DIRECCION POLITICA DEL MUNICIPIO Y EN Estricto APEGO AL
ORDEN JERÁRQUICO QUE SEÑALAN LAS LEYES, LA PROMULGACION DEL
BANDO MUNICIPAL, REPRESENTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MAS
PROFUNDAS OBLIGACIONES, Y LA REPRODUCCION INSTITUCIONAL QUE
CONSOLIDA AL MUNICIPIO COMO EL ELEMENTO FUNDAMENTAL DE
NUESTRA REPUBLICA

ASI AL CUMPLIR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CON LA PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL, OFRECE A LOS CIUDADANOS, UN MARCO LEGAL ESPECÍFICO Y CONFORMADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE SON CARACTERÍSTICAS DE NUESTRA COMUNIDAD QUE PRESERVAN SU SINGULARIDAD DEL MUNICIPIO DE CALNALI.

ACUERDO NUMERO UNO DEL H. AYUNTAMIENTO, POR EL CUAL SE APRUEBA Y PROMULGA, EL BANDO MUNICIPAL DE CALNALI, HIDALGO.

EL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI, HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRAC. II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, 116, 120, y 131, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º Y 130 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES, POR LO QUE EN SESION SOLEMNE DE CABILDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1997, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL BANDO MUNICIPAL DE CALNALI HIDALGO.

PRESENTACION

EL AYUNTAMIENTO PRETENDE CON LA PUBLICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL, HACER DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE VAN A REGIR DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO DE ESTA ADMINISTRACION DE 1997-2000, SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN, EN BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y QUE EN BASE AL ORDENAMIENTO QUE PREVE EL BANDO MUNICIPAL, NOS SERVIRÁ PARA DETERMINAR LA MANERA DE EJECUTAR LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS DISTINTAS AREAS QUE TIENE A SU CARGO.

PROFESOR SAUL GRANADOS HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALNALI, ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES, SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRAC. II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRAC. II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 1º, 2º, 3º y 4º DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, DETERMINA LAS BASES DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE CALNALI, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE SUS HABITANTES, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD, SIN MÁS LÍMITE QUE SU ÁMBITO JURISDICCIONAL, DE ACUERDO AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 2. - EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, DECLARATORIAS, CIRCULARES, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO. SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE CADA MATERIA, QUIENES DENTRO DEL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERAN OBSERVAR SU ESTRUCTA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO E IMPONER A SUS INFRACTORES LAS SANCIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 3. - EL AYUNTAMIENTO TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA RESPECTO DEL TERRITORIO, LA POBLACIÓN MUNICIPAL, LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TENDRÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE RESERVADAS POR LAS LEYES, A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO.

CAPITULO II DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 4. - EL MUNICIPIO DE CALNALI ES UNA ENTIDAD PÚBLICA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y SE RIGE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, 116 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO; DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4, 5 Y 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, ASI COMO POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPITULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5. - SON FINES DEL MUNICIPIO:

- I.** SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE SU POBLACIÓN LIBERTAD, BIENES, POSESIONES O DERECHOS E INSTITUCIONES.
- II.** ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y REGULAR LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PARA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LA POBLACION.
- III.** PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DIRECTAS O EN COORDINACION CON AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, CON LA PARTICIPACION CIUDADANA PARA GARANTIZAR A LA POBLACION LOS MINIMOS DE BIENESTAR, SALUD, EDUCACION Y CULTURA, TRABAJO, SEGURIDAD PUBLICA, ABASTO, VIVIENDA, RECREACION, DEPORTES Y OTROS.

- IV. PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO, MEDIANTE ACCIONES DIRECTAS O EN COORDINACION CON AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, CON LA PARTICIPACION DE LOS DIFERENTES SECTORES PARA ELEVAR LOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD EN LA AGRICULTURA, COMERCIO, GANADERIA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, TURISMO Y ARTESANIAS.
- V. IMPULSAR LA CREACION DE MICRO EMPRESAS, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PRINCIPALMENTE EN ACTIVIDADES ECONOMICAS DE BENEFICIO SOCIAL, NECESARIAS O INSUFICIENTES ATENDIDAS POR LOS PARTICULARES.
- VI. VIGILAR Y CORREGIR LA CAUSA DE CONTAMINACION DEL AMBIENTE, MEDIANTE ACCIONES PROPIAS O EN COORDINACION CON AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, CON LA PARTICIPACION DE LOS PARTICULARES PARA PREVER EL DETERIORO DE LA ECOLOGIA, LA SALUD E HIGIENE DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES.
- VII. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS REGISTROS DE TODO ORDEN, PADRONES Y CATASTROS DE SU COMPETENCIA Y LOS QUE LES CORRESPONDEN DE JURISDICCION ESTATAL O FEDERAL.
- VIII. RESCATAR, CONSERVAR, INCREMENTAR, PROMOVER Y ADMINISTRAR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO LAS ARTES POPULARES, LA BELLEZA NATURAL, LA ARQUEOLOGIA Y LA HISTORIA.
- IX. FOMENTAR, CONSOLIDAR, E INSTITUCIONALIZAR LA CONSULTA POPULAR, COMO INSTRUMENTO DE PARTICIPACION EN LOS ACTOS DE GOBIERNO, A FIN DE MOTIVAR A LOS VECINOS, A INCORPORARSE A LAS TAREAS DE INTERÉS COMÚN EN TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.
- X. CONDUCIR Y REGULAR LA PLANEACION DEL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DEL MUNICIPIO, EN COORDINACION CON DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES Y CON LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, VIGILANDO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- XI. ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y DERECHOS QUE LE SON PROPIOS, CON LAS LIMITACIONES QUE LAS LEYES ESTATALES LE IMPONEN, CONFORME A SU CAPACIDAD PLENA DE GOCE Y EJERCICIO PARA ADQUIRIR, USAR Y DISFRUTAR SUS BIENES PATRIMONIALES.
- XII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES QUE LO REQUIERAN PARA FACILITARLES EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- XIII. ADMINISTRAR LA JUSTICIA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES.
- XIV. GARANTIZAR LA MORAL PUBLICA, FORTALECER LA IDENTIDAD MUNICIPAL, **PREVENIR** Y COMBATIR EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN, A **TRAVÉS DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN EN SU CASO.**

- XV. ASEGURAR E INTEGRAR A LA FAMILIA, A TRAVES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, POR SI MISMA O EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES AFINES
- XVI. PROMOVER EL PATRIOTISMO, LA CONCIENCIA CIVIL, LA IDENTIDAD NACIONAL, ESTATAL, Y EL AMOR A LOS MÁS ALTOS VALORES DE LA REPUBLICA Y EL MUNICIPIO, CON LA CELEBRACION DE EVENTOS, CEREMONIAS Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTIVIDADES COLECTIVAS QUE CONTRIBUYEN A ESTOS PROPOSITOS, Y EN ESPECIAL, EL PUNTUAL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO CIVICO OFICIAL.
- XVII. RESPETAR Y HACER RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS
- XVIII. GARANTIZAR LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD.
- XIX. PROPICIAR, FOMENTAR Y FORTALECER EL ESPÍRITU DEMOCRÁTICO DE LA COMUNIDAD.
- XX. PROTEGER Y PROMOVER LOS DERECHOS DE LOS ANCIANOS, HUERFANOS, DESVALIDOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS, DE MANERA COORDINADA POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.
- XXI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RESERVADAS AL MUNICIPIO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
- XXII. LAS DEMAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, **CONFORME** A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 6. - PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL CAPITULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DE **REGLAMENTACIÓN**, EN EL SENO DEL CABILDO, PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS, EJECUCIÓN DE ACCIONES Y EN GENERAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCIÓN INMEDIATA Y EFICAZ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRE O CALAMIDAD PÚBLICA, QUE AFECTEN A LA POBLACIÓN.
- II. DE **EJECUCION** POR MEDIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- III. DE **INSPECCION**, A TRAVÉS DEL CUERPO EDÍLICIO Ó INDIVIDUALMENTE, CONFORME A LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS Y DISPOSICIONES.
- IV. DE **TRIBUTACION Y ADMINISTRACION** DE SU HACIENDA, DE ACUERDO A SU FACULTAD ECONOMICA COACTIVA QUE LE CONCEDE EL ART. 115 FRAC. IV. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPITULO IV DE LOS SIMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 7. - EL NOMBRE DEL MUNICIPIO ES CALNALI FORMADO DE LAS RAICES DE LA LENGUA NAHUATL. CALLI "CASA" Y NALLI "DEL OTRO LADO". CASA DEL OTRO LADO DEL RIO. FUNDADA POR EL INDIGENA DIEGO FELIX. EN EL AÑO DE 1730

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA INTEGRACION TERRITORIAL

ARTICULO 8. - EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. ES EL QUE POSEE ACTUALMENTE CONFORME A LAS JURISDICCIONES DE HECHO EJERCIDAS POR SUS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y EN EL QUE POR DERECHO LES CORRESPONDA. ACTUALMENTE OCUPA UNA EXTENSION TERRITORIAL DE 196 KILOMETROS CUADRADOS DE SUPERFICIE. LIMITANDO AL NORTE CON LOS MUNICIPIOS DE TLANCHINOL, HUAZALINGO Y YAHUALICA; AL ESTE, CON LOS MUNICIPIOS DE YAHUALICA Y TIANGUISTENGO; AL SUR, CON LOS MUNICIPIOS DE TIANGUISTENGO Y XOCHICOATLAN; Y AL OESTE, CON LOS MUNICIPIOS DE LOLOTLA Y XOCHICOATLAN.

ARTICULO 9. - EL MUNICIPIO ESTA INTEGRADO POR LA CABECERA MUNICIPAL, CONFORMADA POR LOS BARRIOS DE: AGUA ZARCA, BARRIO NUEVO, ESPERANZA, SAN JUAN Y TLALA Y POR LAS COMUNIDADES Y RANCHERIAS SIGUIENTES:

ACATEMPA
ACATLAN
AHUACATLAN
AHUAMOLOS
AJILADERO
ARROLLO DEL MUERTO
ATEMPA
ATEZCO
BUENA VISTA
CAMOTLA
CERRO DE LA AGUJA
COAHUIAZAS
COAMITLA
COLAICA
COYULA
CHACALCO
CHALAHUICO
CHALTIPA
CHIATIPAN
CHICOAPA
HUALUL
METLATEPI
NUEVO CUAPTONAPA

OCTATITLA
PALSOQUITEMPA
PAPATLATLA
PEZMAPA
PEZMATEPI
PEZMATLAN
PIEDRAS BLANCAS
RANCHO NUEVO
SAN ANDRES CHICHAYOTLA
SANTA LUCIA
TECPACO
TECUAPA
TECUEYACA
TECHICHICO
TEMEXTLA
TEMPALAHUACO (CRUZ VERDE)
TEXCACO
TLATECO
TONALACO
TOCHINTLAN
TOSTLAMANTLA
TULA
YACAPA.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 10. - PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN ÉL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ESTA DEBERA TENER COMO MÍNIMO DOSCIENTOS HABITANTES.

ARTICULO 11. - EL MUNICIPIO PARA SU GOBIERNO, Y ORGANIZACION INTERNA SE DIVIDE EN UNA CABECERA MUNICIPAL CON 5 BARRIOS 18 COMUNIDADES Y 29 RANCHERIAS.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION

CAPITULO I DE LA SITUACIÓN POLITICA DE LAS PERSONAS

ARTICULO 12. - DENTRO DE LAS JURISDICCION MUNICIPAL, LAS PERSONAS PODRÁN TENER LA CALIDAD DE

- A) ORIGINARIOS
- B) VECINOS
- C) HABITANTES Y
- D) VISITANTES

CAPITULO II DE LOS ORIGINARIOS

ARTICULO 13. - SON ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO

- I. LOS NACIDOS DENTRO DE SU TERRITORIO, SEA CUAL FUERE LA NACIONALIDAD DE SUS PADRES; Y
- II. LOS QUE NAZCAN EN EL EXTRANJERO DE PADRES MEXICANOS AVECINDADOS EN EL MUNICIPIO, DE PADRE MEXICANO AVECINDADO EN EL MUNICIPIO Y MADRE EXTRANJERA, O DE MADRE MEXICANA AVECINDADA EN EL MUNICIPIO Y PADRE EXTRANJERO.

CAPITULO III DE LOS VECINOS

ARTICULO 14. - SON VECINOS DEL MUNICIPIO

- I. QUIENES TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA EN SU TERRITORIO Y ADEMAS CONSTEN INSCRITOS EN EL PADRON MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUIENES TENGAN MENOS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA Y EXPRESEN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, Y ACREDITAR POR CUALQUIER MEDIO SU DOMICILIO, PROFESIÓN OFICIO E INSCRIBIRSE EN EL PADRON MUNICIPAL.
- III. TODOS LOS NACIDOS EN EL MUNICIPIO Y RADICADOS EN ÉL, Y

- IV. LOS EXTRANJEROS QUE ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS Y QUE REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO SEGUN SEA EL CASO

CAPITULO IV DE LOS HABITANTES

ARTICULO 15. - SON HABITANTES DEL MUNICIPIO TODAS LAS PERSONAS QUE RESIDEN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO Y QUE NO TENGAN EL CARACTER DE VECINOS.

ARTICULO 16. - LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y DEBERES QUE LOS VECINOS. CON EXCEPCION DE LOS DE REFERENCIA PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR

ARTICULO 17. - TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON EL ANIMO DE RADICARSE EN EL DEBERA INSCRIBIRSE EN EL PADRON DE EXTRANJEROS EN EL MUNICIPIO ACREDITANDO SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS PARA TAL EFECTO. SE ELABORARA EL PADRON ANTES CITADO.

CAPITULO V DE LOS VISITANTES

ARTICULO 18. - SON VISITANTES O TRANSEUNTES TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE NO SE ENCUENTREN EN LA SITUACION DE VECINOS Y QUE DE ALGUNA MANERA TRANSITORIA SE HALLEN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. QUEDANDO SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

ARTICULO 19. - LOS VECINOS TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y DEBERES.

I. DERECHOS

- A) EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, EN TODA CLASE DE CONCESIONES EMPLEOS CARGOS Y COMISIONES DE CARÁCTER PUBLICO MUNICIPAL. SIEMPRE QUE REUNAN LOS DEMAS REQUISITOS QUE LAS LEYES EXIJAN
- B) VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE CARÁCTER MUNICIPAL Y VECINAL, PRESCRITOS POR LAS LEYES.
- C) PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO INICIATIVAS DE REGLAMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y ASISTIR AL ACTO EN QUE ESTAS SE DISCUTEN.
- D) IMPUGNAR LAS DECISIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. MEDIANTE LOS RECURSOS QUE PREVEN LAS LEYES
- E) HACER USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EN CADA CASO SE PREVEAN.
- F) SOLICITAR LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ANTE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y POR LOS CONDUCTOS LEGALES EL CUMPLIMIENTO

DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS:

- G) DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA MALA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CARGO Y FUNCIONES, APORTANDO PARA TAL EFECTO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE PRESUNTAMENTE JUSTIFIQUEN SU DICHO; Y
- H) LOS DEMAS QUE CONFORME A LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LES CORRESPONDAN EN EL AMBITO MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL

II. DEBERES

- A) OBTENER SU REGISTRO EN LOS PADRONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES
- B) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO, DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS.
- C) RESPETAR, OBEDECER Y CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO
- D) CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO CONFORME A LO QUE DISPONEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
- E) INSCRIBIR ANTE EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, TODA CLASE DE GIROS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS A QUE SE DEDIQUEN, ASI COMO CUBRIR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS RESPECTIVOS, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION FISCAL VIGENTE.
- F) ATENDER A LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO O QUE POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL HAGA EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE CARÁCTER OFICIAL.
- G) CONSERVAR Y MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 20. - LA VECINDAD MUNICIPAL SE PIERDE POR:

- I.** POR DEJAR DE RESIDIR EN EL MUNICIPIO, POR MAS DE SEIS MESES.
- II.** POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- III.** POR DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCION POPULAR DE CARÁCTER MUNICIPAL EN OTRO MUNICIPIO DISTINTO AL DE SU VECINDAD. Y
- IV.** POR LA PERDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA O CIUDADANIA DEL ESTADO.

ARTICULO 21. - PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, HARA LA ANOTACION EN LOS PADRONES RESPECTIVOS.

ARTICULO 22. - LA VECINDAD SE CONSERVA.

- I.** EN AUSENCIA POR COMISIONES DE SERVICIOS PUBLICO DEL MUNICIPIO, EL ESTADO O LA FEDERACION. Y
- II.** EN AUSENCIA POR ESTUDIOS O TRABAJO DE CUALQUIER INDOLE

**TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DEL GOBIERNO**

ARTICULO 23.- EL H. AYUNTAMIENTO ES UN ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE, INTEGRADO POR LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 24.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU TÍTULO SEGUNDO, LAS CUALES SON:

- A) EL PRESIDENTE MUNICIPAL .
- B) LOS REGIDORES.
- C) EL SÍNDICO PROCURADOR .

ARTICULO 25. - EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO PARA SU EJERCICIO SE DEPOSITA EN:

FACULTADES DE LOS REGIDORES

- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL H. AYUNTAMIENTO, INFORMANDO A ESTE DE SUS RESULTADOS.
- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS ACUERDOS QUE DEBEN DICTARSE PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, CUYA VIGILANCIA LES HAYA SIDO ENCOMENDADA.
- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PARTICIPANDO EN LAS DECISIONES CON VOZ Y VOTO.
- CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CIVICAS Y LOS DEMÁS ACTOS A QUE FUEREN CITADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- LAS DEMAS QUE LE OTORQUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LOS DEMAS REGLAMENTOS ESTATALES.

EL AYUNTAMIENTO SESIONARA UNA VEZ CADA MES O CUANTAS VECES SEA NECESARIA EN ASUNTOS DE URGENTE RESOLUCION, O A PETICIÓN DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS Y PODRA DECLARARSE EN SESION PERMANENTE CUANDO LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO LO REQUIERA.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARÁN EN LA SALA DE CABILDOS Y CUANDO LA SOLEMNIDAD DEL CASO LO REQUIERA, EN EL RECINTO PREVIAMENTE DECLARADO OFICIAL PARA TAL EFECTO

CUANDO ASISTA PÚBLICO A LAS SESIONES, OBSERVARA RESPETO Y COMPOSTURA, CUIDANDO QUIEN LA PRESIDENCIA QUE POR NINGUN MOTIVO TOME PARTE EN LAS DELIBERACIONES DEL AYUNTAMIENTO, NI EXPRESE MANIFESTACIONES QUE ALTEREN EL ORDEN EN EL RECINTO, QUIEN PRESIDENCIA LA SESION HARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO PUDIENDO ORDENAR AL INFRACTOR ABANDONAR EL SALON Y EN CASO DE REINCIDENCIA SOLICITAR APOYO DE LA FUERZA PUBLICA.

EL AYUNTAMIENTO ES UN ORGANO DE GOBIERNO COLEGIADO DE ELECCION POPULAR, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL UN SINDICO Y OCHO REGIDORES, QUE INDIVIDUALMENTE TENDRAN LAS FUNCIONES DE LEY Y LAS QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO LES DESIGNE.

SON AUTORIDADES MUNICIPALES:

I. EL AYUNTAMIENTO

II. ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ORGANO EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y ADEMAS, ES EL RESPONSABLE MAXIMO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO.

III. EL SINDICO QUIEN TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

1. - PROCURAR DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS E INTERESES MUNICIPALES, REPRESENTAR JURIDICAMENTE AL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE Y EN LA GESTION DE LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL

2. - VIGILAR QUE LAS MULTAS QUE IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL INGRESEN A LA TESORERIA, PREVIO COMPROBANTE RESPECTIVO

3. - ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCION QUE REALICE LA CONTRALORIA GENERAL DE GLOSA A LA TESORERIA E INFORMAR AL AYUNTAMIENTO DE LOS RESULTADOS

4. - REVISAR Y FIRMAR LOS CORTES DE CAJA DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

5. - CUIDAR QUE LA APLICACION DE LOS GASTOS SE HAGA LLENANDO TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y CONFORME AL PRESUPUESTO RESPECTIVO.

6. - HACER QUE OPORTUNAMENTE SE REMITAN A LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LAS CUENTAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

7. - VERIFICAR QUE LOS REMATES PUBLICOS SE REALICEN EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS.

8. - INTERVENIR EN LA FORMULACION DE LOS INVENTARIOS GENERALES DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, HACIENDO QUE SE INSCRIBAN EN EL LIBRO ESPECIAL CON LA EXPRESION DE SUS VALORES Y DE TODAS LAS CARACTERISTICAS DE IDENTIFICACION, ASI COMO EL USO Y DESTINO DE LOS MISMOS.

9. - INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

10. - VIGILAR QUE LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES, OBSERVEN LAS DISPOSICIONES LEGALES EN CUANTO A LAS GARANTIAS QUE ASISTEN A LOS DETENIDOS.

11. - LOS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES, EL SINDICO EJERCERA INDISTINTAMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. - PARTICIPAR EN LOS REMATES PUBLICOS EN LOS QUE TENGA INTERES EL MUNICIPIO PARA QUE SE FINQUEN AL MEJOR POSTOR Y SE GUARDEN LOS TERMINOS Y DISPOSICIONES PREVENIDOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS.

2. - VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO CUMPLAN CON LA MANIFESTACION DE BIENES QUE PREVE LA LEY DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

3. - ADMITIR, TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. ÉL SINDICO NO PODRA DESISTIRSE, TRANSIGIR COMPROMETERSE EN ARBITRO, NI HACER SESION DE BIENES MUNICIPALES SIN LA AUTORIZACION EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO EN SU CASO, DISTRIBUIRA ENTRE ÉL SINDICO OTRAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES LE CORRESPONDA.

IV.- UN CUERPO DE OCHO REGIDORES QUIENES TENDRAN LAS COMISIONES DE LEY Y LAS QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO LES CONCEDA CON LAS FACULTADES, Y OBLIGACIONES QUE SON DETERMINADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 26. - SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

- A) FORMULAR Y PUBLICAR EL BANDO MUNICIPAL Y EN GENERAL LOS REGLAMENTOS QUE REQUIERE EL MUNICIPIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- B) PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN MATERIA MUNICIPAL.
- C) MODIFICAR, EN SU CASO, LA DIVISIÓN POLITICA EXISTENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- D) CONVOCAR A ELECCIONES PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.
- E) SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA EXPROPIACION DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA;
- F) FORMULAR ANUALMENTE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESO Y REMITIRLA AL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO PARA SU APROBACION.
- G) ADMINISTRAR SU HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL EN TERMINOS DE LEY. CON LOS CONTROLES QUE LA MISMA ESTABLECE.
- H) ADQUIRIR BIENES EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY.
- I) OTORGAR LICENCIA Y PERMISOS.
- J) INCREMENTAR LOS BIENES PATRIMONIALES, LOS VALORES SOCIALES Y CULTURALES, ASI COMO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO.
- K) VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS;
- L) LEVANTAR LA ESTADISTICA MUNICIPAL.
- M) SOMETER A LA LEGISLATURA DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL EJECUTIVO DE LA IDENTIDAD, EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION EN LA CASETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- N) PUBLICAR EN LA GACETA MUNICIPAL EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- O) DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

- P) ACORDAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS, POR TERCEROS, POR EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS.
- Q) CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA, EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y DE ATENCION A LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
- R) SANCIONAR LAS INFRACCIONES A LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES
- S) FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL EN EL MUNICIPIO
- T) VIGILAR EL BUEN USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- U) SANCIONAR EL MAL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- V) LAS DEMAS QUE ESTE BANDO Y OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS LE ATRIBUYAN.
- W) PROMOVER EL ENRIQUECIMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTORICO, MEDIANTE ADQUISICIONES DE DOCUMENTOS QUE SE INTEGRARAN AL ARCHIVO MUNICIPAL.

OBLIGACIONES:

- A) AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LAS DISPOSICIONES DEL RAMO
- B) PRESTAR Y REGLAMENTAR LOS SERVICIOS PUBLICOS
- C) CUIDAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LAS VIAS PUBLICAS
- D) AUXILIAR EN SUS FUNCIONES A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, CUANDO ESTAS ASI LO REQUIERAN
- E) PREVER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, TODO LO NECESARIO PARA LA CREACION Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
- F) CUMPLIR Y EFECTUAR EL PLAN DE DESARROLLO
- G) PROMOVER Y AUXILIAR AL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LOS PLANES DE DESARROLLO ESTATAL NACIONAL
- H) PARTICIPAR EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE, EN LA PLANEACION Y PROCESOS DE CONURBACION
- I) PRESENTAR POR ESCRITO UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
- J) PREVENIR Y COMBATIR EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCIÓN, LA ADICCION A LAS DROGAS Y TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL
- K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL Y DE CULTOS
- L) CUIDAR EL EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD
- M) LAS DEMAS QUE ESTE BANDO Y OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS LE IMPONGAN.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 27. - EL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO CONTARA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS.

- I. UNA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO Y AUXILIO DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

- II. UN TESORERO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS.
- III. LAS DIRECCIONES. DE SEGURIDAD PUBLICA, OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO SOCIAL Y PLANEACION.
- IV. UNA CONTRALORIA INTERNA PARA LA SUPERVISION DEL GASTO PUBLICO.
- V. LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS PARA MUNICIPALES QUE SE REQUIERAN PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, Y
- VI. LOS ORGANOS AUXILIARES PARA LA PROMOCION Y GESTION SOCIAL, QUE TENDRAN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y LIMITES DE COMPETENCIA QUE LES CONFIERE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO. LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 28. - EL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DE CABILDO, EXPEDIRA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, LIMITES DE COMPETENCIA Y JURISDICCION DE LOS ORGANOS Y DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO, ASI COMO LOS ORGANOS AUXILIARES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE BANDO.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS

ARTICULO 29. - EL AYUNTAMIENTO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PODRA CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS.

- I. HABRA UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS EN NUMERO Y UBICACIÓN QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIO ATENDIENDO A LAS DEMANDAS Y REQUERIMIENTOS DE LA POBLACION.
- II. AL FRENTE DE CADA UNA HABRA UN ENCARGADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE REFERENCIA TENDRAN A SU CARGO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN LA ZONA QUE LES CORRESPONDA.
- IV. EL AYUNTAMIENTO PODRA A SU CRITERIO AUMENTAR, DISMINUIR O MODIFICAR LAS ZONAS EN LAS CUALES OPEREN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS.
- V. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS, RESPONDERAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES AL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 30. - EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO FUNCIONARÁN UN DELEGADO MUNICIPAL PROPIETARIO Y UN SUBDELEGADO MUNICIPAL SUPLENTE, QUIENES SERÁN ELECTOS CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD, PERO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCION VI Y EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PODRÁN SER NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NO DURARÁN MÁS DE TRES AÑOS EN SU CARGO.

ARTICULO 31. - LOS DELEGADOS MUNICIPALES QUE ABANDONEN SUS CARGOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEL H. AYUNTAMIENTO, SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN QUE LA PROPIA AUTORIDAD DETERMINE.

SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I. DAR A CONOCER A SUS REPRESENTANTES, EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO, DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- II. VELAR POR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- III. COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE SE SUSCITEN EN LA COMUNIDAD.
- IV. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL A LOS CIUDADANOS DE SU LOCALIDAD LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL, Y EN SU CASO TOMAR LOS ACUERDOS CONSIDERADOS COMO IMPORTANTES PARA LA COMUNIDAD, ASENTÁNDOLOS POR ESCRITO Y REPORTARLOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- V. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, AQUELLAS OBRAS QUE SE CONSIDEREN COMO NECESARIAS PARA EL BENEFICIO COMUNITARIO.
- VI. AVISAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE PRESENTEN DESASTRES O APARICIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.
- VII. COLABORAR EN EL LEVANTAMIENTO DE CENSOS, CAMPAÑAS DE SALUD Y EDUCATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, PROMOVIDAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
- VIII. AUXILIAR PERMANENTEMENTE AL JUEZ MENOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.
- IX. VIGILAR LA CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO EN LA COMUNIDAD.

- X. CUMPLIR LAS ÓRDENES QUE PROVENGAN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE.
- XI. LAS DEMAS QUE SEÑALAN LAS LEYES RELATIVAS.

ARTICULO 32. - SE SANCIONARÁ Y DESTITUIRÁ DEL CARGO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE, TENIENDO EL CONOCIMIENTO DE ALGÚN DELITO, SE CONFABULEN CON LOS RESPONSABLES, OBSTACULICEN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y HAGAN CASO OMISO DE LA LEY.

ARTICULO 33. - SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, LAS QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 34. - LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES EJERCERAN, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO, PARA MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCION DE LOS VECINOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

- I. CONSEJO MUNICIPAL DE COLABORACION;
- II. CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE;
- III. CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA;
- IV. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL;
- V. COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;
- VI. COMISION MUNICIPAL DE EVALUACION Y RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL;
- VII. COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS;
- VIII. AQUELLOS QUE DETERMINA EL AYUNTAMIENTO TAMBIEN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO;

EN TODOS LOS CASOS LA PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS, COMITES Y COMISIONES QUEDARAN A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A EXCEPCION DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y AQUELLOS QUE POR SUGERENCIA EL GOBIERNO DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN ASI LO SOLICITEN.

LOS CONSEJOS, COMITES Y COMISIONES ENUMERADAS, SERAN DE CONSULTA ASESORAMIENTO, PROMOCION Y GESTION SOCIAL.

ASI MISMO FOMENTARAN ENTRE LOS CIUDADANOS, JORNADAS DE PARTICIPACION POPULAR, CON EL OBJETO DE COLABORAR SIN REMUNERACION ALGUNA, EN TAREAS QUE EN EL MUNICIPIO Y EL ESTADO DE HIDALGO VIENEN REALIZANDO.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES VECINALES

ARTICULO 35. - A INICIATIVA DE LOS VECINOS Y PREVIA VALORACION DEL H. AYUNTAMIENTO Y/O A INVITACION DEL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARAN COMISIONES DE VECINOS PARA ELABORAR PLANES, PROGRAMAS, ESTUDIOS, RECOMENDACIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, QUE TIENDA A SER MÁS EFICIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO VIII DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 36. - LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA SON ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO Y SE ESTABLECERÁN POR DETERMINACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LOS BARRIOS, COMUNIDADES Y RANCHERIAS DEL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS PREVISTO POR LOS ARTICULOS 64,65,66,67,68,Y 69 DE LEY ORGANICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO

CAPITULO IX DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 37. - SON SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN CARGO, EN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, YA SEA POR ELECCION POPULAR, DESIGNACION LEGAL O NOMBRAMIENTO EXPRESO.

ARTICULO 38. - LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL APLICABLES

ARTICULO 39. - PARA LOS FINES DEL PRESENTE BANDO SE ENTENDERÁ

- I.** POR SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL DE ELECCION POPULAR, A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LEGALMENTE EL AYUNTAMIENTO Y QUE SON PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES.
- II.** POR SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL DE DESIGNACION LEGAL, AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO, TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y CONTRALOR MUNICIPAL; Y
- III.** POR SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL DE NOMBRAMIENTO, A LOS TITULARES DE LAS DEMAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO A TODO EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, QUE NO ESTEN EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 40. - TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, CON EXCEPCION DEL SINDICO Y DE LOS REGIDORES, DEPENDERAN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN TENDRA LA FACULTAD DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS CUBRIENDO

ARTICULO 41. - EL AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A GARANTIZAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES SU DERECHO AL TRABAJO, A SATISFACER LAS NECESIDADES MINIMAS DE SUELDOS Y SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, CAPACITACION Y DESARROLLO Y DEBERA EXPEDIR AL RESPECTO UN REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE REGULE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE BANDO, CONFORME A LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA DE TRABAJO.

PARA APOYAR EL DESEMPEÑO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE ESTABLECERÁ EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA. PARA TAL EFECTO SE CREARA UN ORGANISMO DE COORDINACION Y ASESORIA, CUYAS ATRIBUCIONES QUEDARAN SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO X DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 42. - LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, ESTARÁN INTEGRADOS, POR UN PRESIDENTE QUE FUNGIRÁ TAMBIEN COMO JUEZ AUXILIAR; UN PRESIDENTE SUPLENTE, QUE FUNGIRÁ DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS CONSEJOS DE COLABORACION EN LA JURISDICCION A LA QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 43. - EN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SOLO PODRÁ ARBITRAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 44. - EL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SERA UN ORGANO DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES APROBADOS,
- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS, EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL.
- III. PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO, PARA FIJAR LAS BASES DE LOS PLANES MUNICIPALES O PARA SU MODIFICACIÓN EN SU CASO.
- IV. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO SOBRE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 45. - PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, EL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL PODRÁ PERCIBIR APORTACIONES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LO CUAL SE UTILIZÁN LOS RECIBOS OFICIALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA CUAL INGRESARÁN DICHOS FONDOS Y SEÁN APLICADOS Estrictamente A LA OBRA O ACCIÓN PARA LA CUAL FUERON DONADOS.

ARTICULO 46.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN TIENEN LA OBLIGACIÓN DE AVISAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 47.- CUANDO UNO O MÁS MIEMBROS DEL CONSEJO NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, SERÁN SUSTITUIDOS POR SUPLENTE DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR CONSENSO DE LA COMUNIDAD.

**TITULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPITULO I
DEL DESARROLLO URBANO**

ARTICULO 48.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO LA ZONIFICACION Y ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASI COMO PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y MUNICIPALES, DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

**CAPITULO II
DEL USO DEL SUELO**

CAPITULO 49. - COMPETE AL AYUNTAMIENTO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL USO DEL SUELO EN LOS TERMINOS DE LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS.

ARTICULO 50. - EL USO ESPECIFICO DEL SUELO REQUIERE LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LA OTORGARA DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 51. - EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA LAS ZONAS DE RESERVA ECOLOGICA.

**CAPITULO III
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

ARTICULO 52. - EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS DISPOSICIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LAS TIERRAS SE UTILICEN DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO, PREVIENIENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR ASENTAMIENTOS IRREGULARES.

**CAPITULO IV
DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES**

ARTICULO 53. - LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES QUE EL AYUNTAMIENTO PROMUEVE EN FORMA DIRECTA O EN PARTICIPACION CON LOS GOBIERNOS ESTATAL, FEDERAL Y ORGANIZACIONES SOCIALES O EN COOPERACION CON LOS VECINOS, ATENDERAN EN FORMA PRIORITARIA, A LAS SATISFACCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 54. - LAS OBRAS PUBLICAS QUE CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR PROMUEVE EL AYUNTAMIENTO, TENDRA LAS PRIORIDADES SIGUIENTES

I. TERMINAR LAS OBRAS INCONCLUSAS.

- II. CONSERVAR MEJORAS Y AMPLIAR LOS SERVICIOS PUBLICOS Y
- III. EJECUTAR LAS OBRAS NUEVAS, ATENDIENDO A LAS PRIORIDADES SOCIALES Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES.

ARTICULO 55. - LAS OBRAS PÚBLICAS DE PROMOCIÓN DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO SE EJECUTARÁN POR ADMINISTRACIÓN O POR CONTRATO. EN ESTE ULTIMO CASO, LOS CONTRATOS SE ADJUDICARAN PREVIO CONCURSO QUE INVARIABLEMENTE DEBE SER CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO, ATENDIENDO A LO ESTIPULADO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.

ARTICULO 56. - CUANDO POR EL VOLUMEN DE OBRA, CARACTERISTICAS, REQUERIMIENTO DE INGENIERIA DISEÑO Y MONTO DE LA INVERSION, SEA CONVENIENTE OTORGAR CONTRATO CON DISPENSA DE CONCURSO EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y DE OBRAS PUBLICAS EMITIRA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, HACIENDO CONSTAR LAS CAUSAS QUE LO MOTIVE.

ARTICULO. -57 CUANDO ALGUNA OBRA PUBLICA MUNICIPAL DEBA SUSPENDERSE EN FORMA DEFINITIVA O DEMOLERSE, DEBERA TOMARSE EL ACUERDO O DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, CON LA OPINION DE LOS AFECTADOS HACIENDO LEVANTAR EL ACTA DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVEN LA DECISIÓN. LO MISMO OCURRIRA CUANDO LA SUSPENSIÓN O DEMOLICION SE ORIGINE A SOLICITUD DE LOS VECINOS.

ARTICULO. - 58 EL AYUNTAMIENTO, SE ABSTENDRA DE INICIAR OBRAS SI NO CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA SU TERMINACION, CUANDO ESTA SEA POR COOPERACIÓN CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA OBRA O DEL SERVICIO.

CAPITULO V DE LA EJECUCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 59. - LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CUALQUIER NATURALEZA POR LOS PARTICULARES, QUEDARA SUJETA A DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LOS PRECEPTOS LEGALES DE CARÁCTER ESTATAL O FEDERAL APLICABLE.

ARTICULO 60. - CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS.

- I. EXPEDIR LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y MARQUESINAS QUE INVADAN LA VIA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FACULTAN LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- II. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE, OTORGARÁ LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE BANDO, Y DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.
- III. EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION, NO EXIME A LOS INTERESADOS DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, APLICABLES, FEDERALES O ESTATALES, EN MATERIA DE SALUBRIDAD O ESTABILIDAD.

- IV. DELIMITAR LAS ZONAS O REGIONES DESTINADAS A LA HABITACION INDUSTRIA, COMERCIO Y DE TURISMO, REGULAR LA IMAGEN URBANA, TIPO DE ARQUITECTURA EN CASA Y EDIFICIOS Y A SU MANTENIMIENTO EXTERIOR.
- V. ALINEAMIENTO DE PREDIOS.
- VI. REGULAR LA NOMENCLATURA URBANA:
- VII. REGULAR EL DEPOSITO DE MATERIALES EN LA VIA PUBLICA, Y
- VIII. VIGILAR EL ESTADO FISICO Y SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, ORDENANDO LAS MODIFICACIONES, ADAPTACIONES Y HASTA SU DEMOLICION EN CASO DE QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE LA OCUPAN O DE LOS TRANSEUNTES.

ARTICULO 61. - EL AYUNTAMIENTO SERA EL ORGANO RESPONSABLE QUE VIGILARA QUE EN TODO TRABAJO DE CONSTRUCCION O REPARACION DE OBRAS PUBLICAS, QUE AFECTE A LOS TRANSEUNTES, SE COLOQUEN LAS SEÑALES DEBIDAS, A FIN DE PREVENIR ACCIDENTES Y EVITAR DAÑOS A TERCEROS.

ARTICULO 62. - TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES SERAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA.

CAPITULO VI DE LA URBANIZACION Y EL ORNATO

ARTICULO 63. - EL AYUNTAMIENTO PROCURARÁ QUE SE REUNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, COMODIDAD Y BELLEZA EN LAS VIAS PUBLICAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 64. - COMO CONSECUENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, TODO PROPIETARIO O ENCARGADO DE LA OBRA A EJECUTAR, YA SEA QUE SE TRATE DE REPONER PIEZAS, TECHOS O PAREDES, ABRIR PUERTAS O CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER TIPO, DEBERA RECABAR EL PERMISO O LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 65. - EN LOS CASOS EN QUE SE DIVIDA UNA PROPIEDAD PARA OBTENER DOS O MÁS LOCALES CON ACCESO A LA CALLE LOS DUEÑOS O ENCARGADOS SOLICITARAN DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LE SEA DADO SU NUMERO OFICIAL, MISMO QUE DEBERA SER COLOCADO AL FRENTE DE CADA NUEVO PREDIO. EN NINGUN CASO ESTA SUBDIVISION SERA INFERIOR A 7 METROS DE FRENTE A LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 66. - EN CUALQUIER CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN, ASI COMO LOS ESCOMBROS DE LAS OBRAS, DEBERAN ESTAR COLOCADOS Y PROTEGIDOS DENTRO DE LA CASA, CON UNA BARDA HACIA EL EXTERIOR A UNA ALTURA NO MENOR DE DOS METROS, PERO SI POR FALTA DE TUVIERAN NECESIDAD DE HACER USO DE LA VIA PUBLICA, DEBERAN SOLICITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTICULO 67. - TERMINADA CUALQUIER OBRA DE CONSTRUCCION EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE ELLA DEBERA, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 10 DIAS NATURALES, MANDAR LIMPIAR LA PARTE DE LA VIA

PUBLICA QUE HAYA OCUPADO Y RETIRAR LOS MATERIALES Y ESCOMBROS DE LOS PREDIOS CIRCUNDANTES QUE HUBIESEN SIDO UTILIZADOS CON MOTIVO DE LA OBRA.

ARTICULO 68. - LOS CONDUCTORES DE CAMIONES Y CAMIONETAS DE CARGA PUBLICA O PARTICULARES CUANDO TRANSPORTE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE PRODUZCA POLVO, U OLORES MOLESTOS AL PUBLICO, O PUEDAN CAERSE DE LOS VEHICULOS, DEBERAN CUBRIR DICHOS MATERIALES CON UNA LONA O TELA HUMEDECIDA, A FIN DE EVITAR QUE POR EL MOVIMIENTO O LA ACCION DEL AIRE SE CAIGAN DEL VEHICULO QUE LOS TRANSPORTA.

ARTICULO 69. - QUEDA Estrictamente PROHIBIDO FIJAR AVISOS, ANUNCIOS PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

- I. EDIFICIOS Y ESPACIOS PUBLICOS.
- II. MONUMENTOS ARTISTICOS, HISTORICOS O DE HORNATO.
- III. POSTES, FUENTES O ARBOLES;
- IV. EN LUGARES QUE DAÑEN EL MEDIO AMBIENTE; Y

ARTICULO 70. - QUEDA Estrictamente PROHIBIDO EN EL MUNICIPIO:

- I. ARROJAR PIEDRAS O BASURA EN GENERAL QUE ENSUCIEN EL RIO, LA VIA PUBLICA O ESTORBEN EN EL TRANSITO,
- II. COLOCAR CAJONES O RECIPIENTES CONTENIENDO LA BASURA EN EL INTERIOR DE LAS CASAS HABITACIONALES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, EN LOS LUGARES NO PERMITIDOS O A OTRAS DISTINTAS DE AQUELLAS EN LAS QUE SE PRESENTAN SERVICIO DE LIMPIA,
- III. LAVAR LA ROPA EN LA VIA PUBLICA O PONER A SECAR LA MISMA EN LOS BARANDALES DE LAS CASAS O EN LOS LUGARES QUE DEN A LAS CALLES DE LA CIUDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE AFECTE A LOS TRANSEUNTES
- IV. UTILIZAR LA VIA PUBLICA Y CAMELLONES COMO ESTACIONAMIENTO HABITUAL DE VEHICULOS DE TRANSPORTE, CARGA O PASAJE, RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SU PARTICULAR ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS. MUY ESPECIALMENTE SI SE OCASIONAN MOLESTIAS A TERCEROS O SE ENTORPECE EL TRANSITO
- V. AUTORIZAR LA INSTALACION DE NUEVOS PUESTOS FIJOS Y SEMI FIJOS EN LA VIA PUBLICA Y CAMELLONES SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO POR ESCRITO DE LOS VECINOS QUE PUDIERAN RESULTAR DIRECTAMENTE AFECTADOS.
- VI. REUBICAR LOS PUESTOS FIJOS O SEMI FIJOS INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA Y CAMELLONES. SOLO PODRAN SER REUBICADOS LOS PUESTOS FIJOS Y SEMI FIJOS QUE OBSTACULICEN LAS ZONAS DE CIRCULACION DE VEHICULOS O LOS PASOS AUTORIZADOS PARA

PEATONES PARA HACER CUMPLIR ESTA DISPOSICION, EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PODRA HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA

- VII. ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA A UN ENFRETE A UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, VEHICULOS QUE OCASIONEN MOLESTIAS EVIDENTES Y REPRESENTEN UN ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD, LA IMAGEN URBANA Y EL MEDIO ECOLOGICO
- VIII. OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO O VEHICULOS LAS BANQUETAS, ENTRADAS A CASAS, EDIFICIOS PUBLICOS, VIAS DE ACCESO A LUGARES DE SERVICIO PUBLICO, ASI COMO INSTALARSE FUERA DE LOS LIMITES MARCADOS POR EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y TIANGUISTAS QUE NO OBSERVEN ESA DISPOSICION SERAN RETIRADOS
- IX. REALIZAR HABITUAL O PERMANENTEMENTE EN LA VIA PUBLICA, TODA CLASE DE REPARACIONES EN GENERAL EN VEHICULOS DE CUALQUIER NATURALEZA O APARATOS DE CUALQUIER CLASE, SIN PERMISO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
- X. PINTAR LETREROS, FIGURAS O FIJAR ANUNCIOS EN LAS PAREDES O FACHADAS DE LAS CASAS, A SI COMO RAYARLAS O DESTRUIRLAS SIN EL PERMISO DE LOS DUEÑOS Y DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XI. CONSTRUIR TOPES, MACETONES, JARDINERAS, COLOCAR CADENAS O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VIA PUBLICA QUE IMPIDA EL LIBRE TRANSITO, SIN EL PERMISO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.
- XII. REALIZAR EXCAVACIONES, CAÑOS, ZANJAS EN LA CALLE O EN CUALQUIER LUGAR DE LA VIA PUBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 71. – SOLO EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA APROBACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS VECINOS QUE PUDIERAN RESULTAR DIRECTAMENTE AFECTADOS, SE PODRAN CELEBRAR ESPECTACULOS, DIVERSIONES PUBLICAS O BAILES CON FINES LUCRATIVOS EN LA VIA Y PLAZAS PUBLICAS, EL ORGANIZADOR DE TALES EVENTOS TENDRA LA OBLIGACION DE SOLICITAR EL SERVICIO DE LA POLICIA MUNICIPAL Y PAGAR POR EL MISMO.

PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS PRIVADAS SE REQUERIRA LA APROBACION EXPRESA POR ESCRITO DE LOS TRES VECINOS COLINDANTES DEL SOLICITANTE EN AMBOS LADOS Y DE LOS SEIS VECINOS DE ENFRETE DE SU DOMICILIO, **LOS MISMOS REQUISITOS SE TENDRAN PARA LAS FIESTAS, AUNQUE SE REALICEN DENTRO DEL MISMO DOMICILIO, Y UTILICEN EQUIPOS DE SONIDO DE ALTO VOLUMEN. PARA AMBOS CASOS, LA AUTORIDAD DARA UN HORARIO LIMITE PARA LA REALIZACION DE LAS FIESTAS QUE TENGAN DICHAS CARACTERISTICAS.**

EL AYUNTAMIENTO PODRA SUSPENDER EN CUALQUIER MOMENTO UNA DIVERSION PUBLICA, SI EN ALGUNA FORMA SE LLEGARA A ALTERAR GRAVEMENTE EL ORDEN PUBLICO.

CAPITULO VII
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 72. – EL AYUNTAMIENTO ATENDERÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SIGUIENTES:

- I.** AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES.
- II.** ALUMBRADO PÚBLICO.
- III.** LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.
- IV.** TIANGUIS Y CENTROS DE ABASTO.
- V.** PANTEONES.
- VI.** ESPECTACULOS.
- VII.** RASTRO.
- VIII.** TRANSPORTES.
- IX.** CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.
- X.** SEGURIDAD PÚBLICA.
- XI.** TRÁNSITO.
- XII.** **EMBELLECIMIENTO** Y CONSERVACIÓN DE LOS BARRIOS, COMUNIDADES Y OBRAS DE INTERES SOCIAL.
- XIII.** ASISTENCIA SOCIAL, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.
- XIV.** DE EMPLEO Y
- XV.** LOS DEMAS SERVICIOS QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBE PARA EL BENEFICIO SOCIAL DE LA POBLACION, QUE LE DELEGUE O CONVENGA CON EL ESTADO O CON LA FEDERACIÓN.
- XVI.** PARA LOS EFECTOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III, SE ESTABLECE QUE TODA CLASE DE RESIDUOS Y DESECHOS ORGANICOS E INORGANICOS, AL ENCONTRARSE FUERA DE EL LUGAR DONDE SE GENEREN Y AUN DENTRO, TRATÁNDOSE DE INSTALACIONES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO MOBILIARIO E INMOBILIARIO MUNICIPAL, SERA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO Y PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD Y OBLIGACION DE DISPONER SU RECOLECCION, MANEJO TRANSPORTACION Y DISPOSICION FINAL SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE, CON EXCEPCION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS CONSIDERADOS

ARTICULO 73. – EL AYUNTAMIENTO REGULARA EN REGLAMENTOS ESPECIFICOS, TODO LO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACION, CONSERVACION, CREACION, EXPLOTACION Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, CONTENIDOS EN ESTE BANDO.

CAPITULO VIII
DE LA CREACION, ORGANIZACIÓN, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 74. – LA CREACION DE UN NUEVO SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL REQUIERE LA DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO DE SER UNA ACTIVIDAD DE BENEFICIO COLECTIVO O DE INTERES SOCIAL.

ARTICULO 75. – CUANDO LA CREACION DE UN NUEVO SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL CONSTITUYE UNA RESTRICCION A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, DEBERAN SER APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO, QUIEN DETERMINARA SI LA PRESTACION DEL NUEVO SERVICIO PUBLICO SERA EXCLUSIVA DE LOS ORGANOS MUNICIPALES O PODRA CONCESIONARSE.

ARTICULO 76. – LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN TODO CASO, DEBERAN PRESENTARSE EN FORMA CONTINUA, REGULAR Y UNIFORME.

ARTICULO 77. – LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PODRAN MODIFICARSE CUANDO EL INTERES GENERAL ASI LO REQUIERA O CUANDO LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 78. –CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD PUBLICA QUE ORIGINO EL SERVICIO, EL AYUNTAMIENTO PODRA SUPRIMIRLO.

CAPÍTULO IX
DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 79. – TODA CONCESION QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE A PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS, DEBERÁ SER INVARIABLEMENTE POR CONCURSO Y CON SUJECION A LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 80. – PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL CONTRATO DE CONCESION DEBERA CONTENER COMO MINIMO, LOS REQUISITOS SIGUIENTES.

- I. EL SERVICIO OBJETO DE LA CONCESION Y SUS CARACTERISTICAS.
- II. LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE HUBIERE DE REALIZAR EL CONCESIONARIO, LAS QUE QUEDARAN SUJETAS A LA RESTITUCION Y LA QUE POR NATURALEZA NO SEAN SUSCEPTIBLE DE ELLO.
- III. LAS OBRAS O INSTALACIONES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, QUE SE OTORQUE EN ARRENDAMIENTO AL CONCESIONARIO.
- IV. EL PLAZO DE LA CONCESION QUE NO PODRA EXCEDER DE QUINCE AÑOS SEGÚN LA CARACTERISTICA DEL SERVICIO Y LAS INVERSIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.
- V. LA CUOTA QUE DEBERAN PAGAR EL PUBLICO O USUARIO
- VI. LOS HORARIOS A QUE ESTARA SUJETO LA PRESTACION DEL SERVICIO, LOS QUE SERAN APROBADOS O MODIFICADOS POR LA

AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE SE GARANTICE LA REGULARIDAD DEL SERVICIO.

- VII. EL MONTO Y FORMA DE PAGO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL CONCESIONARIO DEBERA ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO, POR LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA CONCESION.
- VIII. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION.
- IX. LAS GARANTIAS QUE OTORGARA EL CONCESIONARIO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY PARA GARANTIZAR LA EFICAZ PRESTACION DEL SERVIO PUBLICO CONCESIONADO; Y
- X. LOS PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCION, RESCISION, REVOCACION, CANCELACION Y CADUCIDAD DE LA CONCESION.

ARTICULO 81. – LA CONCESION DE UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A LOS PARTICULARES, NO CAMBIA SU NATURALEZA JURIDICA; EN CONSECUENCIA, SU FUNCIONAMIENTO DEBERA SATISFACER LAS NECESIDADES PUBLICAS O DE INTERES SOCIAL QUE SEAN SU OBJETO Y ESTARA SOMETIDA A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y AL CONVENIO DE CONCESION CELEBRADA.

ARTICULO 82. – NO PODRÁ SER MOTIVO DE CONCESION A PARTICULARES LOS SERVICIOS PUBLICOS SIGUIENTES.

- I. SEGURIDAD PUBLICA Y
- II. AQUELLOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO .

ARTICULO 83. – EL AYUNTAMIENTO PREVIA DECLARATORIA, PODRA PRESTAR UN SERVIO PUBLICO DE SU COMPETENCIA, EN CONCURRENCIA DE LOS PARTICULARES, CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL ESTADO, CON LA FEDERACION O CON LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.

ARTICULO 84. – EL CONCESIONARIO DE UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PREJUICIOS QUE CAUSE UNA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO .

ARTICULO 85. – LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, ESTARÁN SUJETOS A LAS TARIFAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO, CON BASE A LAS SIGUIENTES REGLAS.

- I. EL CONCESIONARIO PROPONDRA LA TARIFA AL AYUNTAMIENTO, CON LOS ELEMENTOS QUE LE SIRVIERON DE BASE PARA FIJAR LAS TASAS Y ESTE, PREVIO ESTUDIO, LAS MODIFICARA O LAS APROBARA.
- II. LAS TARIFAS SE FORMULARÁN CON UN CRITERIO DE IGUALDAD .
- III. LAS TARIFAS ENTRARAN EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEL AYUNTAMIENTO.
- IV. LAS TARIFAS ENTRARAN EN VIGOR DURANTE EL PERIODO QUE LA CONCESION O EL AYUNTAMIENTO DETERMINE Y

- V. LOS CONCESIONARIOS ESTARAN OBLIGADOS A APLICAR LAS TARIFAS SIN VARIACION ALGUNA.

ARTICULO 86. - EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LOS ORGANOS COMPETENTES, VIGILARA E INSPECCIONARA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LA FORMA EN QUE LOS PARTICULARES PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO QUIEN CONTARA CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 87. - EL AYUNTAMIENTO EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD PODRA MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO, PREVIA AUDIENCIA AL CONCESIONADO.

ARTICULO 88. - EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR Y A EFECTO DE ESTABLECER SUSTANTIVIDAD AL DERECHO DE PREVIA AUDIENCIA A FAVOR DEL CONCESIONARIO, EN PROCEDIMIENTO RESPECTIVO SE REGIRA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES BASES.

- I. UNA VEZ REQUERIDO MEDIANTE VISITA DOMICILIARIA, EL CONCESIONARIO DEBERA COMPARECER DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE HABIL, ANTE EL AYUNTAMIENTO TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, MEDIANTE ESCRITO EN EL CUAL SE EXPRESARA SUCINTAMENTE LA RELACION DE HECHOS Y PRUEBAS A EFECTO DE ACREDITARE QUE HA CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS POR ARTICULO 72 DEL PRESENTE BANDO.
- II. UNA VEZ PRESENTADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE CON LAS PRUEBAS QUE HUBIERE PROPUESTO ESTAS DESAHOGARAN DENTRO DEL TERMINO DE 5 DIAS HABILES Y FENECIDO DICHO TERMINO SE DICTARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE CONFORME A DERECHO.
- III. PARA EL SUPUESTO EN QUE EL CONCESIONARIO NO PRESENTE EL ESCRITO Y LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, SE ENTENDERA QUE HA INCURRIDO EN ALGUNAS DE LAS HIPOTESIS QUE CONLLEVEN A MODIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO.
- IV. EL AYUNTAMIENTO ORDENARA LA INTERVENCION DEL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO CON CARGO AL CONCESIONARIO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL INTERES PUBLICO CONTRA ESTE ACUERDO NO SE ADMITIRA NINGUN RECURSO.

ARTICULO 89 - LOS SERVICIOS PUBLICOS, CAUSARAN EN SU CASO, CON SU PRESTACION, LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

CAPITULO X DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE UTILIDAD PUBLICA

ARTICULO 90. - LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRAN SATISFACER NECESIDADES PUBLICAS A TRAVES DE INSTITUCIONES PRIVADAS.

ARTICULO 91. - SE CONSIDERARA QUE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS PRESTAN UNA ACTIVIDAD DE UTILIDAD PUBLICA, CUANDO HAYAN SIDO CREADAS POR PARTICULARES CON EL FIN DE COOPERAR A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA.

ARTICULO 92. - EL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL A LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN, EN SU CASO, UN SERVICIO DE UTILIDAD PUBLICA, NO LE DA PERSONALIDAD PUBLICA DE DERECHO PUBLICO, NI SU PERSONAL TENDRA LA CALIDAD DE SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL.

ARTICULO 93. - LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PUBLICA, ESTARAN BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE ENCUENTREN REGULADAS POR ORDENAMIENTOS ESTATALES O FEDERALES.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO I
DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE**

ARTICULO 94. - SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LAS SIGUIENTES:

- A) LA CONCERTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.
- B) ALTERNAR Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.
- C) FORMULAR LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA.
- D) INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN INVENTARIO DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL; A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE RECOMENDAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU ELIMINACIÓN A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DISMINUIR EL IMPACTO QUE DICHAS FUENTES TENGAN EN EL AMBIENTE.
- E) PROMOVER ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES Y DE LOS PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE VIVEROS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE ÁRBOLES Y EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS PERMANENTES DE REFORESTACIÓN.
- F) IMPULSAR ACCIONES DE DIFUSIÓN CAPACITACIÓN ENTRE LA COLECTIVIDAD, TENDIENTES A FORTALECER LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA.

ARTICULO 95. - SE ESTABLECE LA ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR ACTOS QUE GENEREN DAÑOS AL AMBIENTE CUALQUIER CIUDADANO PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, HECHOS QUE CONSIDERE,

ATENTAN CONTRA LA ECOLOGÍA, SIN MAS FORMALIDADES QUE HACERLO POR ESCRITO.

ARTICULO 96. - SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REGENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN DE LOS PROCESOS DE DETERIORO DEL ECOSISTEMA MUNICIPAL.

ARTICULO 97. - LAS DISPOSICIONES DE ESTA MATERIA CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESERVACION, CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, SON DE ORDEN PUBLICO, DE INTERES SOCIAL SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO SIN PERJUICIO DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 98 - EL AYUNTAMIENTO ESTARA FACULTADO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS PROCEDENTES PARA GUARDAR LA SALUD PÚBLICA, PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO LOS INDIVIDUOS CUYOS ACTOS O PRÁCTICAS VAYAN EN CONTRA DE HIGIENE ASEO Y LIMPIEZA DENTRO DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 99 - LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL SE INTEGRA POR :

- I.** LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- II.** LOS CAPITALES Y CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO, ASI COMO LOS INTERESÉS Y PRODUCTOS QUE ESTOS GENEREN.
- III.** LAS RENTAS DE PRODUCTOS DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES.
- IV.** LAS PARTICIPACIONES QUE PERCIBAN DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES.
- V.** LAS CONTRIBUCIONES Y DEMAS INGRESOS DETERMINADOS EN LA LEY DE INGRESOS, LO QUE DICTA LA LEGISLATURA ESTATAL Y OTROS QUE POR CUALQUIER TITULO LEGAL RECIBA Y.
- VI.** LAS DONACIONES HERENCIAS Y LEGADOS QUE RECIBAN.

ARTICULO 100 - ES RESPONSABILIDAD DE LA TESORERIA MUNICIPAL:

- I.** ELABORAR Y ACTUALIZAR LOS PADRONES FISCALES.
- II.** VIGILAR QUE LOS CAUSANTES CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TERMINOS DE LEY.
- III.** ELABORAR Y PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION, EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL EN LOS TERMINOS QUE PREVIENE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

IV. LAS DEMAS QUE DETERMINEN LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO.

**CAPITULO II
DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO**

ARTICULO 101. - EL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL, SE NORMARA Y REGULARA POR LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y FEDERALES, LAS DEL PRESENTE BANDO Y POR EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDE EL AYUNTAMIENTO.

SU ECTRICO CUMPLIMIENTO CORRESPONDERA A LA TESORERIA MUNICIPAL, BAJO LA VIGILANCIA DEL SINDICO.

ARTICULO 102. - EL GASTO PUBLICO MUNICIPAL, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SERVICIOS, PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, INVERSIONES Y DEUDA PUBLICA QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 103. - EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL, SERA APROBADO EN SESION DE CABILDO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 104. - EL AYUNTAMIENTO ADMINISTRARA LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL CON APEGO A LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 105. - LA INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, QUE LA LLEVARA A CABO A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LOS SINDICOS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 106. - SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O ESTATAL CUALQUIER HECHO QUE ATENTE CONTRA LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

**CAPITULO III
DE LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS**

ARTICULO 107. - LAS ADQUISICIONES Y COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS QUE HARAN CON ECTRICO APEGO A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO URBANO Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE APRUEBE EL COMITÉ DE ADQUISICION DE OBRAS PUBLICAS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

**TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**CAPITULO I
DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS**

ARTICULO 108. - PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES, SE REQUIERE EL PERMISO, AUTORIZACION O LICENCIA

CORRESPONDIENTE DE USOS ESPECIFICOS DEL SUELO, QUE CONCEDA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION CORRESPONDIENTE PREVIO EL PAGO DEL IMPUESTO DE RADICACION O LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TERMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES.

ASIMISMO SE REQUIERE AUTORIZAR PARA CUALQUIER TIPO DE OBRAS Y MANIOBRAS QUE AFECTEN LA VIA PUBLICA Y SERAN VALIDAS DURANTE EL AÑO CALENDARIO EN QUE SE EXPIDAN O EN SU CASO PARA EL EVENTO ESPECIFICO.

ARTICULO 109. - LA AUTORIZACION LICENCIA DE USO ESPECIFICO DEL SUELO O PERMISO PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, TIENE VALIDEZ UNICAMENTE PARA LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE EXPIDA POR LA ACTIVIDAD ESPECIFICAMENTE AUTORIZADA, POR LO QUE NO PUEDE TRANSMITIRSE, CAMBIARSE O CEDERSE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SU TITULAR TENDRA LA OBLIGACIÓN DE TENER DICHA DOCUMENTACION A LA VISTA.

ARTICULO 110. - CUANDO SE TRANSFIERA UNA LICENCIA DE USO ESPECIFICO DEL SUELO O PERMISO, ESTOS SERAN CANCELADOS Y SE EXPEDIRA NUEVA DOCUMENTACION A NOMBRE DEL ADQUIRIENTE, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 111. - PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR AL INTERESADO COMPROBAR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE EXIJA LAS AUTORIDADES DE SALUD Y DEMAS LEYES O REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 112. - LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, ESTAN OBLIGADOS A PONER EN LOS LUGARES VISIBLES DE SUS RESPECTIVOS ESTABLECIMIENTOS LAS LISTAS DE PRECIOS DE TODOS SUS PRODUCTOS QUE EXPENDAN, QUEDANDO PROHIBIDO EL ACAPARAMIENTO, OCULTACION O VENTA CONDICIONADA DE DICHOS ARTICULOS.

ARTICULO 113. - LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE VEHICULOS CON APARATOS DE SONIDO QUE DENTRO DEL MUNICIPIO EJECUTEN ACTOS DE PUBLICIDAD DE CUALQUIER INDOLE DEBERAN CONTENER PREVIAMENTE EL PERMISO, AUTORIZACION O LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA ESTA DISPOSICION SE HARA EXTENSA A LOS PARTICULARES DE LAS CASAS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE CON FINES DE PROPAGANDA DE SUS MERCANCIAS FIJEN AMPLIFICADORES EN SUS ESTABLECIMIENTOS, DEBIENDO SEÑALARSE EN EL PERMISO, AUTORIZACION O LICENCIA, EL HORARIO Y LA GRADUACION QUE DEBERAN OBSERVAR PARA ESTE TIPO DE PUBLICIDAD, LA CUAL EN NINGUN CASO DEBERA EXCEDER DE SESENTA DECIBELES. ESTA DISPOSICION REGIRA IGUALMENTE PARA AQUELLOS PARTICULARES QUE CON PRETEXTO DE CUALQUIER CONMEMORACION O CELEBRACION INSTALEN APARATOS DE SONIDO QUE AFECTEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS CIRCUNDANTES.

ARTICULO 114. - LOS PARTICULARES NO PODRAN REALIZAR UNA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DISTINTA A LA CONTENIDA EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION RESPECTIVA.

ARTICULO 115. - LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO,

DEBERAN SER EXTENDIDOS POR ESCRITO EN LOS QUE SE EXPRESEN LA FECHA EN QUE SE EXPIDA, EL TIEMPO DE LA VIGENCIA, EL GIRO AUTORIZADO, UBICACIÓN Y OBLIGACIONES QUE DEBERA CUMPLIR EL BENEFICIARIO, ASI COMO LAS CAUSAS Y MOTIVOS POR LAS QUE PUEDA DEJARSE SIN EFECTO.

ARTICULO 116. - EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ESTE CAPITULO SE SUJETARA A LOS HORARIOS Y DEMAS CONDICIONES DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y ESTE SOLO PODRA OTORGARLO CUANDO SEA EVIDENTE EL INTERES GENERAL.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 117. - LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ESTAN OBLIGADAS A RESPETAR LOS BIENES DE DERECHO PÚBLICO TALES COMO CALLES, AVENIDAS, PARQUES, JARDINES, PLAZAS CIVICAS, AREAS DE RECREACION Y SIMILARES EN TERMINOS DEL PRESENTE BANDO SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 118. - LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS REFERIDOS A LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO 97 DEL PRESENTE BANDO, Y TODO LO RELACIONADO CON LAS MISMAS, SÉ PERMITIRA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PERO EN NINGUN CASO INVADIRA LA VIA PUBLICA, NI AQUELLOS LUGARES QUE SE PRECISAN EN EL ARTICULO 55 DE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO III DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 119. - SE CONSIDERA MERCADO PUBLICO EL LOCAL, SEA O NO DE LA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DONDE CONCURRA UNA DIVERSIDAD DE COMERCIANTES Y CONSUMIDORES EN LIBRE COMPETENCIA EJERCiendo UNA ACTIVIDAD LICITA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIERA PRINCIPALMENTE A ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 120. - SON COMERCIANTES PERMANENTES LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE OBTENGAN LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO PARA EJERCER EL COMERCIO LICITO EN LUGAR FIJO Y POR TIEMPO DETERMINADO.

ARTICULO 121. - SON COMERCIANTES TEMPORALES LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE OBTENGAN DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO LICITO EN LA VIA PUBLICA CON MOTIVOS TEMPORALES Y POR TIEMPO DETERMINADO.

ARTICULO 122. - SON COMERCIANTES AMBULANTES LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE OBTENGAN DEL AYUNTAMIENTO EL PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO LICITO EN LUGAR INDETERMINADO EN LA VIA PUBLICA, EXCEPTO EN AQUELLOS LUGARES RESTRINGIDOS EXPRESAMENTE EN TODAS AQUELLAS ZONAS QUE PREVIAMENTE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 123. - SON COMERCIANTES TIANGUISTAS LAS PERSONAS FISICAS QUE HABIENDO OBTENIDO DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA EJERCER EL COMERCIO LICITO EN LOS LUGARES, DIAS HORAS DETERMINADOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE CONSIDERA TIANGUIS EL ESPACIO DONDE CONVERGEN DE MANERA PERIODICA COMERCIANTE, TIANGUISTAS Y CONSUMIDORES EN LIBRE COMPETENCIA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIERE PRINCIPALMENTE A ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 124. - SON COMERCIANTES A DOMICILIO LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE OBTENGAN DEL AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACION PARA REALIZAR EL COMERCIO LICITO EN FORMA DIRECTA A DOMICILIO DE LOS CONSUMIDORES, A PIE O EN VEHICULOS SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 125. - LOS COMERCIANTES MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS DEL 105 AL 109 DEBERAN ESTAR INSCRITOS EN LOS PADRONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 126. - LOS COMERCIANTES QUE DESEEN CAMBIAR EL DOMICILIO DE SU GIRO COMERCIAL TENDRAN **QUE SOLICITARLO** POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE **LA AUTORIDAD QUE PARA TAL EFECTO SE DIRIGE** .

ARTICULO 127. - LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE SUJETARAN AL HORARIO DE 9:00 A 21:00 HORAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EXPIDA LICENCIA ESPECIAL PARA MANTENERLOS ABIERTOS AL PUBLICO EN HORAS EXTRAORDINARIA

ARTICULO 128.- LOS DUEÑOS O EN CARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDA MEDICINA O PRODUCTOS FARMASEUTICOS ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIO NOCTURNO, TENIENDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AUMENTAR LOS PRECIOS O SOLICITAR CUOTAS ESPECIALES POR ESTE SERVICIO CUANDO HUBIERE VARIOS ESTABLECIMIENTOS, PRESTARA EL SERVICIO NOCTURNO CONFORME A LOS TURNOS QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS, CUANDO EN LA POBLACION HUBIERE UN ESTABLECIMIENTO DE ESTA NATURALEZA, DEBERA PRESTAR INVARIABLEMENTE SERVICIO NOCTURNO .

ARTICULO 129.- LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES ESTABLECIDAS PERMANENTEMENTE, TIENE DERECHO A EXIGIR EL RETIRO DE VENDEDORES SEMI FIJOS O AMBULANTES QUE, OPERANDO CON EL MISMO TIPO DE MERCANCIAS SE ESTABLECERIA FRENTE HASTA DIEZ METROS DEL EL FRENTE QUE OCUPE EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

ARTICULO 130. - EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PODRA EN SU CASO EXPEDIR PERMISOS A EFECTO DE QUE LOS GIROS MERCANTILES ENUMERADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR **PERMANEZCAN** ABIERTOS AL PUBLICO EN HORAS DIVERSAS CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS Y LO SOLICITEN LOS INTERESADOS PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 131. - LOS COMERCIANTES AMBULANTES EXPENDERAN SUS MERCANCIAS, EN LOS LUGARES Y ZONAS QUE LE SEÑALEN LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y OBSERVARAN EL HORARIO QUE SE INDIQUE EN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 132. - CUANDO ASI CONVenga AL INTERES PUBLICO EN TODO TIEMPO EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE TENDRA LA FACULTAD DE PROMOVER LA REUBICACION DE LOS PARTICULARES QUE OSTENTEN UNA LICENCIA AUTORIZADA, RESPECTO DE LOS SITIOS LOCALES, PLANCHAS O DERECHOS DE PISO EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CONCENTRACIONES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 133. - LA FALTA DE LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO SERA CAUSA DE SANCION PECUNIARIA Y DE CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTICULO 134. - EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA QUE ESPECTACULOS O DIVERSIONES PUBLICAS PODRAN EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS CONSIDERADAS COMO TALES TODAS AQUELLAS QUE CONTENGAN MAS DE 6° DE ALCOHOL.

ARTICULO 135. - SON DIAS DE CIERRE OBLIGATORIO 1° DE ENERO DE CADA TRES AÑOS, 20 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 2 Y 21 DE MARZO, 1° DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 1° Y 20 DE NOVIEMBRE, 1° DE DICIEMBRE DE CADA 6 AÑOS, 15 DE DICIEMBRE Y LAS FECHAS EN QUE SE EFECTUEN ELECCIONES MUNICIPALES, LOCALES Y FEDERALES.

ARTICULO 136. - SIN PERJUICIO DE LOS HORARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 112 DEL PRESENTE BANDO, EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR LO CONDUCENTE PARA QUE LAS FARMACIAS Y DROGUERÍAS SE ORGANICEN EN TURNOS Y PRESTEN SUS SERVICIOS MAS EFICIENTE DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA, Y EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON ESTOS HORARIOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE TENDRA LA FACULTAD EXPRESA PARA ORDENAR EL CIERRE Y CLAUSURA.

CAPITULO V DE LAS VENTAS A DOMICILIO

ARTICULO 137. - EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LLEVARA UN CONTROL PRECISO DE LOS VENDEDORES A DOMICILIO.

ARTICULO 138. - TODO VENDEDOR A DOMICILIO DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION RESPECTIVA PARA EJERCER EL COMERCIO.

ARTICULO 139. -. EL VENDEDOR A DOMICILIO DEBERA JUSTIFICAR QUE LAS MERCANCIAS QUE EXPENDE REUNAN LAS CARACTERISTICAS MINIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

ARTICULO 140. - LOS VENDEDORES A DOMICILIO QUE REALICEN OPERACIONES A PLAZO O EN ABONOS TENDRAN LA OBLIGACION DE EMPADRONARSE ANTE EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y ESTABLECER UN DOMICILIO EN EL MUNICIPIO.

CAPITULO VI DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 141. - EL AYUNTAMIENTO A FIN DE PROTEGER LOS INTERESES DEL PUBLICO, PODRA INTERVENIR EN LA FIJACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE ENTRADA A LOS ESPECTACULOS EN COORDINACION, CON LAS

AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, DE ACUERDO CON LA CATEGORIA DE LOS MISMOS Y DE LOS LOCALES DE EXHIBICIÓN.

ARTICULO 142. - PARA QUE PUEDA CELEBRARSE UN ESPECTACULO PUBLICO, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA AL AYUNTAMIENTO CON UN MINIMO DE CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DEL EVENTO, PARA TAL EFECTO, DEBERAN ACOMPAÑARLO DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO, EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PODRA NEGAR O CONCEDER EL PERMISO SOLICITADO.

DE SER AUTORIZADA LA CELEBRACION DE UN ESPECTACULO PUBLICO, SE TOMARA EN CONSIDERACION QUE NO PODRAN HACERSE CAMBIOS EN EL PROGRAMA, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO EXPEDIDA A TRAVES DE AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y, EN SU CASO, SE AVISARA OPORTUNAMENTE AL PUBLICO.

LOS REPRESENTANTES DE EMPRESAS DE CINE, TEATROS, FERIAS, CARPAS Y SIMILARES, DEBERAN RECARAR LICENCIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, PREVIA INSPECCION QUE PRACTIQUE EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTICULO 143. - PARA LOS FINES DEL ARTICULO ANTERIOR, EL PROGRAMA PARA QUE UNA FUNCION SEA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO SERA EL MISMO QUE CIRCULARA ENTRE EL PUBLICO Y EL QUE ADEMAS, SE DARA A CONOCER POR MEDIO DE CARTELES FIJADOS EN EL LOCAL DEL ESPECTACULO, DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE BANDO Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ESTOS PROGRAMAS SERAN CUMPLIDOS Estrictamente, DE NO SER ASI, LOS EMPRESARIOS SE HARIAN ACREEDORES A LA DEVOLUCION DE LO COBRADO Y A LA SANCION QUE CORRESPONDE, SALVO LOS CASOS DE FUERZA MAYOR.

ARTICULO 144. - BAJO NINGUN CONCEPTO Y EN NINGUN CASO, SE PERMITIRA QUE SE AUMENTE DE ASIENTOS COLOCANDO SILLAS EN LOS PASILLOS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN DONDE PUEDAN OBSTRUIR LA CIRCULACION DEL PUBLICO, SINO POR EL CONTRARIO, SE CUIDARA ESCRUPULOSAMENTE QUE LOS ESPECTADORES TENGAN EL PASO LIBRE HACIA LAS PUERTAS DE ACCESOS Y SALIDAS DE EMERGENCIAS.

TITULO NOVENO DE LA MORALIDAD PUBLICA

CAPITULO I DE LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN SOCIAL

ARTICULO 145. - EL AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS CONVENIENTES CON EL FIN DE EVITAR EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCION, LA MALVIVENCIA Y LOS JUEGOS PROHIBIDOS.

ARTICULO 146. - LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COORDINACION CON EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA, DESARROLLARAN LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A CONCIENTIZAR A LOS PADRES DE FAMILIA CON EL FIN DE QUE RECIBAN LOS INFANTES LA EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA.

ARTICULO 147. - QUEDA PROHIBIDA, A LOS JOVENES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR, ESTANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS A FIJAR ESTA PROHIBICION EN FORMA CLARA Y VISIBLE EN LAS PUERTAS DE ACCESO.

ARTICULO 148. - LOS CONCURRENTES A LOS SALONES DE BILLAR DEBERAN GUARDAR ORDEN Y MORALIDAD. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS

CUIDARAN QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON ESTAS OBLIGACIONES, DEBIENDO EXPULSAR A LOS QUE CONTRAVENGAN ESTE ORDENAMIENTO Y PEDIR AUXILIO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS SITIOS QUE SE TRATA, PODRAN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISION Y POR NINGUN CONCEPTO PERMITIRA LA PERMANENCIA EN LOS SALONES, DE PERSONAS QUE PORTEN ARMAS, CON EXCEPCION DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO FUNCIONES PROPIAS DE SUPERVISION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 149. - QUEDAN PROHIBIDO EN EL MUNICIPIO LOS JUEGOS EN LOS QUE CRUCEN APUESTAS DE CUALQUIER ESPECIE.

TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, PODRAN FUNCIONAR PUBLICAMENTE, PREVIA LICENCIA QUE AL RESPECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, COMPRENDIÉNDOSE ENTRE ESTOS LOS JUEGOS DE DOMINO, AJEDREZ, BOLICHE, BILLAR, APARATOS ELECTRONICOS O MECANICOS, SIN CRUZAR APUESTAS.

ARTICULO 150. - QUEDA Estrictamente PROHIBIDA LA ENTRADA, A MENORES SÉ EDAD, POLICIAS UNIFORMADOS O MILITARES A LAS CANTINAS, PARA TAL EFECTO, EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE ESTOS, FIJARA EN LOS LUGARES DE ACCESO, UN ROTULO QUE EXPRESE LA CITADA DISPOSICION.

ARTICULO 151. - QUEDA PROHIBIDO ESTABLECER EN LOS LUGARES CERCANOS A LAS ESCUELAS, LOS LLAMADOS JUEGOS ELECTRONICOS (MAQUINITAS) Y FUTBOLITOS, COMO UNA MEDIDA DE PROFILAXIS SOCIAL Y DE PROTECCION A LA NIÑEZ. ESTOS JUEGOS PODRAN ESTABLECERSE A UNA DISTANCIA DE NO MENOR DE QUINIENTOS METROS, INMEDIATA A LA ZONA ESCOLAR.

CAPITULO II

DE LAS MANIFESTACIONES Y MITINES PUBLICOS

ARTICULO 152. - PARA CELEBRAR CUALQUIER MANIFESTACION O MITIN, SE REQUIERE DE LA COMUNICACION PREVIA AL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL TOME LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA NO AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS.

ARTICULO 153. - LA COMUNICACION PARA EL MITIN O MANIFESTACION, SÉ DEBERA PRESENTAR ANTE LA SUBSECRETARIA PREVIA AL "A" DE GOBIERNO, CUANDO MENOS CON DOS DIAZ DE ANTICIPACION, SEÑALANDO EL LUGAR Y EL RECORRIDO A REALIZAR.

ARTICULO 154. - CON ÉL PROPOSITO DE MANTENER LA PAZ Y EL ORDEN SOCIAL, NO PODRAN CELEBRARSE EN UN MISMO LUGAR MANIFESTACIONES O MITINES POR PARTIDOS O GRUPOS ANTAGONICOS.

EN CASO DE QUE SOLICITE LA MANIFESTACION O MITIN PARA EL MISMO DIA O LUGAR, SÉ DARA CURSO A LA SOLICITUD QUE HAYA SIDO PRESENTADA PRIMERO EN LA SUBSECRETARIA "A" DE GOBIERNO.

CAPITULO III

DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 155. - LOS DEPOSITOS DE PETROLEO, GASOLINA Y GAS, SÉ ESTABLECERAN DE ACUERDO CON LO PREVIO EN EL PRESENTE BANDO Y EL

REGLAMENTO RESPECTIVO, PREVIA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LOS PÉRMISOS QUE PARA ELLO DEBAN OBTENERSE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

DICHOS DEPOSITOS NO PODRAN INSTALARSE EN LUGARES CERCANOS A DONDE SE ALCANCEN MADERAS Y OTROS CUERPOS COMBUSTIBLES O FLAMABLES.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 156. - EL AYUNTAMIENTO CONSTITUIRÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, QUE ENCABEZARA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE ORGANO DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SÓCIAL Y PRIVADO, PARA LA PREVENCIÓN Y ADOPCION DE ACUERDOS, EJECUCION DE ACCIONES Y EN GENERAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ATENCION INMEDIATA Y EFICAZ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O CALAMIDAD PUBLICAS QUE AFECTAN A LA POBLACION.

ARTICULO 157. - SERAN ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

- I.** IDENTIFICAR EN UN ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTION DEL AYUNTAMIENTO, SITIOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS ESPECIFICAS PUEDA SER ESCENARIOS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O CALAMIDAD PUBLICA.
- II.** FORMULAR EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES EN LA MATERIA, PLANES OPERATIVOS, PARA PREVENIR RIESGOS, AUXILIAR Y PREVENIR A LA POBLACION Y RESTABLECER LA NORMALIDAD, CON LA OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA DEBIDA, EN CASO DE DESASTRE.
- III.** DEFINIR Y PONER EN PRACTICA LOS INSTRUMENTOS DE CONCERTACIÓN QUE SE REQUIERAN ENTRE LOS SECTORES DEL MUNICIPIO, CON OTROS MUNICIPIOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA MEJOR EJECUCION DE LOS PLANES OPERATIVOS.
- IV.** COORDINAR SUS ACCIONES CON SUS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.
- V.** CREAR Y ESTABLECER LOS ORGANOS Y MECANISMOS QUE PROMUEVAN Y ASEGUREN LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, MUNICIPAL, LAS DECISIONES Y ACCIONES DEL CONSEJO, ESPECIALMENTE A TRAVES DE LA FORMACION DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL Y
- VI.** OPERAR SOBRE LA BASE DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LAS AGRUPACIONES SÓCIALES Y VOLUNTARIADO PARTICIPANTES, UN SISTEMA MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCION, INFORMACIÓN, CAPACITACION, AUXILIO Y PROTECCION CIVIL A FAVOR DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO.

TITULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 158. - EN EL MUNICIPIO LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PROTECCION DE LAS PERSONAS Y DE SUS BIENES, ESTARA A CARGO DE LA POLICIA MUNICIPAL, CUYA JEFATURA CORRESPONDIENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTANDO ENCOMENDADO SU MANDATO AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, CUYA DESIGNACION Y REMOCION SE HARA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 159. - LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL ES UN ORGANO DESTINADO A LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, POR LO TANTO, SUS FUNCIONES SON DE VIGILANCIA Y DEFENSA PARA PREVENIR Y EVITAR LOS DELITOS POR MEDIOS ADECUADOS Y CORRECTOS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA, LA INTEGRIDAD, LA PROPIEDAD, LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS Y EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 160. - EL SERVICIO DE LA SEGURIDAD PUBLICA ES EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE SE PRESTEN DENTRO DEL MUNICIPIO SERAN REGULADOS POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 161. - EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL SE RIGE POR LO SEÑALADO EN EL PRESENTE BANDO, EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTA LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 162. - TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, DE CUYO CONOCIMIENTO DEBA TENER LA POLICIA MUNICIPAL, ESTA DEBERA LIMITARSE A CONDUCIR AL INFRACTOR ANTE EL C. JUEZ MUNICIPAL, EN DONDE SE DETERMINARA SI ES DE COMPETENCIA CONOCER EL ASUNTO O, EN SU CASO, LO TURNARA AL OFICIAL CONCILIADOR CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 163. - EN CASO DE FLAGRANTE DELITO O NOTARIA INFRACCION AL BANDO O REGLAMENTO MUNICIPALES, LA POLICIA MUNICIPAL PODRA DETENER AL O A LOS QUE ESTEN COMETIENDO.

TODA ACTUACION DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA O DE SUS ELEMENTOS SE REALIZARA CON ESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LA INOBSERVANCIA DE LO ANTERIOR SERA SANCIONADA EN TERMINO DE LA LEY.

ARTICULO 164. - TRATÁNDOSE DE MENORES INFRACTORES AL BANDO O REGLAMENTO MUNICIPAL SERA OBJETO DE LAS SANCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES SEÑALEN. LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES PROCEDERAN A AMONESTAR A ESTOS, SIENDO POTESTATIVO DE AQUELLAS PRACTICAR ESTA DILIGENCIA EN PRESENCIA DE SUS PADRES; CUANDO LA CONDUCTA REPROCHABLE PUEDA ENTRAÑAR LA COMISION DE UN DELITO QUEDARA A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 165. - LA POLICIA MUNICIPAL SOLO PODRA INTERVENIR EN DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS, FEDERALES, ESTATALES, O MUNICIPALES, MEDIANTE SOLICITUD DE AUXILIO O REQUERIMIENTO ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADO Y EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 166. - EL BUEN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL SERA OBJETO DE RECOMPENSAS, ESTIMULOS Y PREMIOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE SE DICTE.

ARTICULO 167. - PARA LA MEJOR PRESTACION DE SUS FUNCIONES, EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL PODRA DIVIDIRSE EN LAS ZONAS O SECTORES QUE ESTIME CONVENIENTE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 168. - TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADAS A OBEDECER LOS REGLAMENTOS QUE EN MATERIA DE POLICIA DICTE EL AYUNTAMIENTO, HACIÉNDOSE ACREEDORAS EN CASO INFRACCION, A LAS SANCIONES QUE DICHAS DISPOSICIONES IMPONGAN.

CAPITULO II.

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 169. - EN MATERIA DE LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PUBLICA, EL CUERPO DE POLICIAS MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.** IMPEDIR LA EJECUCION DE HECHOS CONTRARIOS A LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD Y DE LAS PERSONAS, PARA TAL EFECTO, CUIDARA DE EVITAR TODA CLASE DE RUIDOS, DISPUTAS, TUMULTOS, RIÑAS O TROPELIAS EN LOS QUE SE PERTURBE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- II.** CONSERVAR EL ORDEN DE LOS MERCADOS, CEREMONIAS PUBLICAS, FERIAS, DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, TEMPLOS, JUEGOS Y EN GENERAL, EN TODOS AQUELLOS LUGARES QUE TEMPORAL O HABITUALMENTE SEAN CENTRO DE CONCURRENCIA COLECTIVA.
- III.** PRESTAR AUXILIO EN CASO DE ACCIDENTES COMO INCENDIOS, INUNDACIONES, EXPLOSIONES, DERRUMBES Y OTROS QUE POR SU NATURALEZA PONGAN EN PELIGRO INMINENTE LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS HABITANTES Y VECINOS.
- IV.** VIGILAR DURANTE EL DIA Y PARTICULARMENTE DURANTE LA NOCHE LAS CALLES Y DEMAS SITIOS PARA IMPEDIR QUE SE COMETAN ROBOS, ASALTOS U OTROS ATENTADOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS Y DE SUS PROPIEDADES, PROCEDIENDO A DETENER EN EL ACTO A TODO SUJETO QUE SE SORPRENDA COMETIENDO ALGUN DELITO O INFRACCION AL PRESENTE BANDO O SUS REGLAMENTOS.
- V.** RETIRAR DE LA VIA PUBLICA A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE INCITANDO A LA VIOLENCIA O INVITANDO A EJECUTAR ACTOS INMORALES O CONTRARIOS A LA DECENCIA.
- VI.** AUXILIAR EN LA VIA PUBLICA A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE ENFERMA O EN CONDICIONES QUE LE IMPOSIBILITEN PARA MOVERSE

POR SI MISMA Y, EN GENERAL QUIEN ESTE IMPEDIDO PARA TRANSITAR POR ENCONTRARSE BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, EN CUYO CASO SERA CONDUCTA A SU RESPECTIVO DOMICILIO.

- VII.** ATENDER CUANDO LO SOLICITEN A LOS VISITANTES NACIONALES O EXTRANJEROS, PROPORCIONÁNDOLES TODOS LOS INFORMES QUE LE REQUIERAN.
- VIII.** AUXILIAR A LOS NIÑOS QUE VAGUEN EXTRAVIADOS POR LAS CALLES PARA QUE SEAN PUESTOS A DISPOSICION DE QUIEN CORRESPONDA Y
- IX.** IMPEDIR LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR Y EN GENERAL, DE TODOS LOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS PROHIBAN Y DENUNCIARLOS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 170. - LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL NO PODRAN.

- I.** MOLESTAR A LAS PERSONAS QUE TRANSITEN POR LA CALLE A ALTAS HORAS DE LA NOCHE, SALVO EN EL CASO DE QUE SEAN SORPRENDIDAS COMETIENDO ALGUN DELITO O FALTA UPIFICADA EN EL PRESENTE BANDO O SUS REGLAMENTOS.
- II.** DETENER O CONducIR A LOS QUE TRANSITEN EN LA VIA PUBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD, SALVO QUE EL EBRIO ALTERE EL ORDEN, ATENTE CONTRA LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES.
- III.** ARROGARSE FACULTADES QUE NO LE CORRESPONDAN Y SANCIONAR O DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS.
- IV.** EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA, NI AUN A TITULO DE ESPONTANEA GRATIFICACION, DADIVA ALGUNA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- V.** LIBRAR O PRACTICAR ORDENES DE APREHENSION DE PROPIA AUTORIDAD.
- VI.** RETENER O DELIBERADAMENTE EXTRAVIAR LOS OBJETOS A LOS INFRACTORES AL REALIZAR SUS DETENCIONES.
- VII.** RETENER BAJO SU PROPIO RESGUARDO A QUIENES DETENGAN, PUESTO QUE ES OBLIGACION DE TODA AUTORIDAD PONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE DEBAN CONOCER DE LA INFRACCION O DELITO QUE HAYA COMETIDO EL INFRACTOR O PRESUNTO RESPONSABLE.
- VIII.** DETENER SIN MOTIVO A PERSONA ALGUNA PARA REGISTRARLA, ARREBATARLE O QUITARLE LOS OBJETOS QUE LLEVA, BAJO EL PRETEXTO DE PORTAR ARMAS PROHIBIDAS.
- IX.** MALTRATAR, DEJAR O HUMILLAR EN CUALQUIER FORMA A LOS DETENIDOS Y
- X.** PENETRAR CON UNIFORME Y CON LA FINALIDAD DE PEDIR O INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN BILLARES, CANTINAS, PULQUERIAS, CERVECERIAS, RESTAURANTES, BARES, LONCHERIAS, FONDAS, OSTIONERIAS, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS

EMBRIAGANTES, SALVO QUE SE TRATEN DE DETENER ALGUN INDIVIDUO O PERSONA QUE HAYA SIDO SORPRENDIDA COMETIENDO ALGUNA FALTA O DELITO INFRAGANTI.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS OFICIALES CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

ARTICULO 171. - LA JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SE EJERCERÁ EN EL MUNICIPIO A TRAVES DE LAS OFICIALIAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.

ARTICULO 172. - CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA FACULTAD DE APLICAR LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES, QUIEN DELEGARA LA FACULTAD EN LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES.

ARTICULO 173. - LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES DEBERÁN VELAR POR LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE LE SEAN PRESENTADAS POR LA POLICIA MUNICIPAL, ESCUCHÁNDOLAS EN SU DEFENSA, VALORANDO LAS PRUEBAS QUE EN SU DESCARGO PUEDAN OFRECER, DICTANDO LA RESOLUCIÓN CON ESTRICTO APEGO AL PRESENTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 173 BIS.- TRATÁNDOSE DE MENORES INFRACTORES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES, PROCEDERÁN A EXHORTAR A ESTOS, SIENDO OBLIGATORIO PRACTICAR TAL DILIGENCIA EN PRESENCIA DE SUS PADRES.

ARTICULO 174. - EN EL MUNICIPIO SE ESTABLECERAN LAS OFICIALIAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS QUE SEAN NECESARIAS; TRABAJARAN LAS 24 HORAS DEL DÍA Y SERÁN ATENDIDAS POR EL NUMERO DE OFICIALES QUE SE REQUIERAN, CON EL PERSONAL A SU CARGO, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 175. - PARA SER OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE MÁS RELATIVOS APPLICABLES.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 176. - LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL, SE SANCIONARÁN ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA CON:

- I. AMONESTACIÓN.
- II. MULTA HASTA DE 50 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL, PERO SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, EJIDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL SALARIO DE UN DÍA.
- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O CANCELACION DEL PERMISO O LICENCIA.

IV. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y

V. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 177. - LOS ACUERDOS, CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADOS POR AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CAREZCAN DE LA COMPETENCIA NECESARIA PARA ELLO, O LO QUE SE DICTE POR ERROR, DOLO O VIOLENCIA QUE PERJUDIQUE O RESTRINJAN LOS DERECHOS DEL MUNICIPIO SOBRE SUS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO, O CUALQUIER OTRA MATERIA, SERAN ANULADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIA AUDIENCIA DE LOS INTERESADOS.

ARTICULO 178. - LOS MONTOS DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDENCIA, SE DETERMINARAN EN EL PRESENTE BANDO, O EN SU CASO, EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 179. - LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DELEGARLAS EN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DESIGNE.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 180. - CUALQUIER TRANSGRESIÓN AL ORDEN PÚBLICO O A LA MORAL QUE PRESUPONGA EL ATAQUE A LA INTEGRIDAD FISICA O MORAL DE LAS PERSONAS SERÁ OBJETO DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES PENALES.

ARTICULO 181. - EN EL ORDEN PÚBLICO SE PROTEGERÁ LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, EL CIVISMO, LA SALUBRIDAD, EL ORNATO PÚBLICO, LA PROPIEDAD Y EL BIENESTAR COLECTIVO.

DENTRO DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SE TENDRÁ ESPECIAL CUIDADO SALVAGUARDAR SU TRANQUILIDAD, SUS PROPIEDADES, SU FAMILIA Y LA MORAL.

ARTICULO 182. - LAS FALTAS QUE DERIVEN DE LAS TRANSGRESIONES A LAS DISPOSICIONES QUE ANTECEDEN, CONSTITUYEN FALTAS AL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 183. - SE CONSIDERA COMO FALTA AL PRESENTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS, LA ACCIÓN U OMISIÓN INDIVIDUAL O DE GRUPO QUE ALTERE O PONGA EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO. LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS ATAQUES A LAS PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS, COMO CUALQUIER OTRA VIOLACIÓN AL PRESENTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 184. - SON FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL DE LA POBLACIÓN Y SE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE A LOS INFRACTORES, CON MULTA DE TRES A VEINTE DÍAS DE SALARIO MINIMO DE LA REGION O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, LAS SIGUIENTES:

- I. CAUSAR FALSAS ALARMAS, LANZAR VOCES O TOMAR ACTITUD INCITANTE O PROVOCATIVA EN ESPECTACULOS O EN LUGARES PUBLICOS, QUE POR NATURALEZA PUEDAN INFUNDIR PÁNICO O DESORDEN A LOS PRESENTES.
- II. DISPARAR ARMAS DE FUEGO, EN LUGARES PUBLICOS.
- III. FORMAR PARTE DE GRUPOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS O BIENES DE PARTICULARES.
- IV. PENETRAR E INVADIR SIN AUTORIZACIÓN, A ZONAS O LUGARES DE ACCESO PROHIBIDOS EN LOS CENTROS DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES O DE RECREO.
- V. ORGANIZAR O TOMAR PARTE DE JUEGOS DE CUALQUIER INDOLE EN LUGAR PÚBLICO, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE TRANSITEN O LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN EL LUGAR O CERCA DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLAN LOS JUEGOS Y
- VI. LAS QUE CONSIDERE ANALOGAS A LAS ANTERIORES.

ARTICULO 185. - SON FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA Y SE SANCIONARAN CON MULTA DE 3 A 20 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONOMICA O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CONTEMPLADAS POR OTRAS DISPOSICIONES LAS QUE PODRÁN SER CONMUTABLES A JUICIO DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, LAS SIGUIENTES:

- I. DAÑAR O DETERIORAR BIENES DESTINADOS AL USO COMUN O HACER USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- II. HACER USO INDEBIDO DE LAS CASETAS TELEFONICAS, MALTRATAR LOS BUZONES, SEÑALES INDICADORES Y OTROS APARATOS DE USO COMUN COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAGAN ACREEDORES.
- III. UTILIZAR INDEBIDAMENTE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS DEL MUNICIPIO, ASI COMO ABRIR SIN NECESIDAD LAS LLAVES O VALVULAS DE AGUA.
- IV. MALTRATAR, ENSUCIAR O PINTAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, LUGARES PUBLICOS O DE LOS PARTICULARES.
- V. MALTRATAR O HACER USO INDEBIDO DE LOS POSTES O CUALQUIER OTRO BIEN, O CAUSAR DETERIORO EN LAS CASAS, PARQUES, PASEOS O LUGARES PUBLICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE SE HAGAN ACREEDORES Y
- VI. CORTAR LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES DE LAS CALLES O AVENIDAS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE O MALTRATARLOS DE CUALQUIER FORMA.

ARTICULO 186. - SON FALTAS A LA SALUBRIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO Y SE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE A LOS INFRACTORES CON MULTAS DE TRES A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DE LA REGION O CON ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, LAS QUE PODRÁN SER

CONMUTABLES A JUÍCIO DE OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, LAS SIGUIENTES:

- I. ARROJAR EN LUGAR PÚBLICO ANIMALES O SUBSTANCIAS FÉTIDAS.
- II. ARROJAR A LOS DRENAJES ESCOMBROS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE PUDIERE OBSTRUIR SU FUNCIONAMIENTO.
- III. ARROJAR LA BASURA EN LA CALLE Y NO RECOGER LOS OCUPANTES DE UN PREDIO LA BASURA DEL TRAMO DE SU ACERA DE FRENTE DE SU DOMICILIO, ASÍ COMO ARROJAR PIEDRAS U OTROS OBJETOS QUE ESTORBEN EL TRANSITO.
- IV. COLOCAR EN LUGAR PUBLICO LAS BASURAS O DESPERDICIOS QUE DEBAN SER ENTREGADOS AL CARRO RECOLECTOR.
- V. TIRAR DESECHOS O DESPERDICIOS EN PREDIOS, BALDIOS O EN LUGARES NO AUTORIZADOS.
- VI. EJERCER LA PROSTITUCIÓN MASCULINA Y FEMENINA EN LA VIA PUBLICA Y EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.
- VII. COLOCAR CAJONES O RECIPIENTES CONTENIENDO LA BASURA DEL INTERIOR DE LAS CASAS HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LOS LUGARES NO PERMITIDOS O A LAS HORAS DISTINTAS DE AQUELLAS EN LAS QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE LIMPIA.
- VIII. UTILIZAR LA VIA PUBLICA Y CAMELLONES COMO ESTABLECIMIENTO HABITUAL DE VEHICULOS DE TRANSPORTE, CARGA O PASAJE RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SU PARTICULAR ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, MUY ESPECIALMENTE SI SE OCASIONAN MOLESTIAS A TERCEROS O SE ENTORPECE EL TRANSITO.
- IX. INSTALAR PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA Y CAMELLONES SIN EL PERMISO, AUTORIZACIÓN O LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO O SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE LOS VECINOS QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADOS.
- X. REUBICAR LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA Y CAMELLONES, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL.
- XI. ABANDONAR EN LA VIA PUBLICA, AUN FRENTE A UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, VEHICULOS QUE OCASIONEN MOLESTIAS EVIDENTES Y REPRESENTEN UN TENTADO CONTRA LA SEGURIDAD, LA IMAGEN URBANA Y EL MEDIO ECOLÓGICO.
- XII. OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO O VEHICULO LAS BANQUETAS, ENTRADAS, EDIFICIOS PUBLICOS, VIAS DE ACCESO O LUGARES DE SERVICIOS PUBLICOS, ASÍ COMO INSTALARSE FUERA DE LOS LIMITES MARCADOS POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.
- XIII. REALIZAR HABITUAL O PERMANENTEMENTE EN LA VIA PUBLICA TODA CLASE DE REPARACIONES EN GENERAL DE VEHICULOS DE

CUALQUIER NATURALEZA O APARATOS DE CUALQUIER CLASE, SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO.

- XIV. PINTAR LETREROS, FIGURAS O FIJAR ANUNCIOS EN LA PARED O FACHADAS DE LAS CASAS, ASÍ COMO RAYARLAS O DESTRUIRLAS SIN EL PERMISO DE LOS DUEÑOS Y DEL AYUNTAMIENTO .
- XV. CONSTRUIR TOPEs, MACETONES, JARDINERAS O COLOCAR CADENAS O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VIA PUBLICA QUE IMPIDA EL LIBRE TRÁNSITO, SIN EL PERMISO PREVIO DEL AYUNTAMIENTO .
- XVI. FIJAR, INSTALAR O COLOCAR TODA CLASE DE ANUNCIOS EN LAS BANQUETAS, PISO O PAVIMENTO DE AVENIDAS, CALLES, GUARNICIONES, POSTES Y PLAZAS Y
- XVII. REALIZAR EXCAVACIONES, CAÑOS ZANJAS EN LAS CALLES O EN CUALQUIER LUGAR DE LA VIA PUBLICA SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 187. - SON FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y SE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE A LOS INFRACTORES CON MULTA DE TRES A VEINTE DÍAS DE SALARIO MINIMO DE LA REGION O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, LAS QUE PODRAN SER CONMUTABLES A JUICIO DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR LAS SIGUIENTES:

- I. CAUSAR ESCANDALO EN LUGAR PÚBLICO.
- II. HACER MANIFESTACIONES RUIDOSAS EN FORMA TAL QUE PRODUZCAN TUMULTOS O GRAVES ALTERACIONES DEL ORDEN DE UN ESPECTACULO O ACTO PUBLICO.
- III. ALTERAR EL ORDEN ARROJAR COJINES, LIQUIDOS O CUALQUIER OTRO OBJETO PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS O EN LA ENTRADA A ELLOS Y
- IV. INSTALAR Y OPERAR APARATOS DE SONIDO EN LA VIA PUBLICA, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL 51% DE LOS VECINOS Y SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE PRODUZCAN RUIDOS QUE POR SU VOLUMEN PROVOQUEN MALESTAR PUBLICO, A EXCEPCION DE LOS QUE TENGAN AUTORIZACION PARA ANUNCIAR PUBLICAMENTE A TRAVES DE CARROS DE SONIDO, RESPETANDO LAS CONDICIONES QUE LES HAYA IMPUESTO EL AYUNTAMIENTO. ESTA INFRACCIÓN SE SANCIONARA DE TRES A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, LAS QUE PODRAN SER CONMUTABLES A JUICIO DEL OFICIAL CONCILIADOR CALIFICADOR.

ARTICULO 188. - SON FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LA TRANQUILIDAD O PROPIEDADES PARTICULARES, Y SE SANCIONARA ADMINISTRATIVAMENTE A LOS INFRACTORES CON MULTA DE TRES A TREINTA DÍAS DE SALARIO MINIMO DE LA REGIÓN O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, LAS QUE PODRAN SER CONMUTABLES A JUICIO DEL OFICIAL CONCILIADOR CALIFICADOR, LAS SIGUIENTES:

- I. AZUZAR A UN PERRO O CUALQUIER OTRO ANIMAL PARA QUE ATAQUE A LAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE EN SU CASO, SE HAGAN ACREEDORAS POR EL DAÑO CAUSADO.

- II. CAUSAR MOLÉSTIAS POR CUALQUIER MEDIO QUE IMPIDA EL LEGITIMO USO O DISFRUTE DE UN INMUEBLE.
- III. ARROJAR A LAS PERSONAS LIQUIDOS, POLVOS U OTRAS SUBSTANCIAS QUE PUEDAN MOJARLAS, ENSUCIARLAS O MANCHARLAS.
- IV. DIRIGIRLE A UNA PERSONA FRASES Y ADEMANES GROSEROS QUE AFECTEN SU PUDOR, ASEDIARLA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCION EN CUALQUIER FORMA.

ARTICULO 189. - SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA Y SE SANCIONARA ADMINISTRATIVAMENTE A LOS INFRACTORES CON MULTA DE TRES A VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION, O ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS LAS QUE PODRAN SER CONMUTABLES A JUICIO DEL OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, LAS SIGUIENTES:

- I. INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES PUBLICOS, SALVO QUE ESTOS SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS.
- II. INJURIAR A LAS PERSONAS QUE ASISTAN A UN LUGAR DE ESPECTACULOS O DIVERSION CON PALABRAS OBSCENAS, ACTITUDES O GESTOS POR PARTE DE LOS ACTORES, JUGADORES, MUSICOS Y AUXILIARES DEL ESPECTACULO PUBLICO O DIVERSION.
- III. FALTAR EN LUGAR PUBLICO EL RESPETO O CONSIDERACION QUE SE DEBE A LOS ANCIANOS, MUJERES, NIÑOS O DESVALIDOS.
- IV. ASUMIR EN LUGAR PÚBLICO ACTITUDES OBSCENAS, INDIGNAS O CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES.
- V. PERMITIR LA ENTRADA A LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS A LOS BILLARES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN QUE SE PROHIBA SU ACCESO.

ARTICULO 190. - SON FALTAS CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS Y SE SANCIONARA, ADMINISTRATIVAMENTE DE TREINTA A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MINIMO DE LA REGIÓN, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, CANCELACION DEFINITIVA DE LICENCIA O CONCESIÓN A LA NEGOCIACIÓN DE QUE SE TRATE ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

A) EN LOS TIANGÜIS:

- I. INGERIR, INTRODUCIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, VINOS DESTAPADOS O CERRADOS, CERVEZA DESTAPADA O CERRADA, O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE.
- II. VENDER MEDICINA DE PATENTE.
- III. VENDER Y ALMACENAR PRODUCTOS FLAMABLES O EXPLOSIVOS.
- IV. HACER FUNCIONAR APARATOS ELECTRÓNICOS, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS DADA LA NATURALEZA DEL GIRO.
- V. PROVOCAR TODA CLASE DE RUIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A LOS

CONSUMIDORES, ASÍ COMO EL USO DE ALTOPARLANTES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE INTERES GENERAL PARA LOS LOCATARIOS.

VI. EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBRIEDAD.

VII. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.

B) EN LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS:

I. CELEBRAR UN ESPECTACULO PÚBLICO SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE .

II. HACER CAMBIOS EN EL PROGRAMA DE UN ESPECTACULO PÚBLICO SIN EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE O EN SU CASO NO AVISAR OPORTUNAMENTE AL PÚBLICO .

III. FUMAR EN LOS ESPECTACULOS QUE NO SE VERIFIQUEN AL AIRE LIBRE .

IV. ORIGINAR FALSAS ALARMAS ENTRE LOS ASISTENTES O EMITIR VOCES, SONIDOS O SEÑALES QUE INFUNDAN PÁNICO ENTRE EL PÚBLICO.

V. EXHIBIR PELÍCULAS QUE OFENDAN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES EN FUNCIONES DEDICADAS A NIÑOS, ASÍ COMO LOS AVANCES O PUBLICIDAD DE LAS PELÍCULAS QUE SE REFIEREN A ESOS ASPECTOS .

VI. PERMITIR LA ENTRADA A LOS JOVENES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS A LOS SALONES DE BILLAR ASÍ COMO DEJAR DE FIJAR ESTA PROHIBICION EN FORMA CLARA Y VISIBLE EN LAS PUERTAS DE ACCESO .

VII. CELEBRAR JUEGOS EN LOS QUE CRUCEN APUESTAS DE CUALQUIER ESPECIE .

VIII. ESTABLECER EN LOS LUGARES CERCANOS A LAS ESCUELAS, LOS LLAMADOS "JUEGOS ELECTRONICOS" Y "FUTBOLITOS", A UNA DISTANCIA NO MENOR DE QUINIENTOS METROS INMEDIATA A LA ZONA ESCOLAR.

IX. VENDER A LOS MENORES DE EDAD TINHER, PEGAMENTO DE CONTACTO QUE TENGA SOLVENTES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SIRVA PARA INTOXICACION .

X. CARECER DEL VISTO BUENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y

C) EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON LOS GIROS DE:

1. - BILLARES .

2. - BARES .

3. - CANTINAS .

4. - CERVECERIAS.

A) SE DECRETARÁ, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO SEGÚN SEA LA GRAVEDAD DE LA FALTA O INFRACCIÓN;

1. - PRODUCIR MOLESTIAS A LOS VECINOS POR RUIDO EXCESIVO.

2. - ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.

3. - CONTAR CON ACTAS DE AVERIGUACION PREVIA LEVANTADAS POR LOS HECHOS ACAECIDOS DENTRO DE LA NEGOCIACION; TENER SANITARIOS EN MALAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SERVICIO, TANTO PARA LAS MUJERES COMO PARA LOS HOMBRES.

4. - CARECER DE COCINA CUANDO ESTA SEA NECESARIA EN LE GIRO AUTORIZADO.

5. - TENER COCINA Y NO PREPARAR ALIMENTO, CUANDO EL GIRO ASÍ LO REQUIERA O ESTABLEZCA.

LA REINCIDENCIA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES ANOTADAS, SERÁ MOTIVO DE CLAUSURA Y CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

B) SÉ IMPONDRA MULTA DE 10 A 50 DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA POR:

1. - CARECER DE ESPACIOS O PERMISO CORRESPONDIENTE PARA ESTACIONAMIENTO.

2. - UTILIZAR BAJA ILUMINACIÓN EN EL LOCAL Y

3. - LAS DEMAS QUE A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEAN MOTIVO DE MULTA.

LA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES FALTAS SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ANTERIORES SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 191. - PARA LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA O INFRACCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL MONTO Y ALCANCE DE SANCION, LOS OFICIALES CONCILIADORES Y CALIFICADORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA O INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACCTOR, SU GRADO DE CULTURA E INSTRUCCIÓN, LA ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA A FIN DE INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN. EL JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR QUE DEMUESTRE GANAR EL SALARIO MINIMO, SOLO PODRÁ SER SANCIONADO HASTA POR EL IMPORTE DE UN DÍA DE TRABAJO O SU EQUIVALENTE PARA PERSONAS NO ASALARIADAS.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y REQUISITOS SOBRE EL USO DE ARTICULOS PIROTECNICOS

ARTICULO 192. - LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE TENGAN

AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DEL REGLAMENTO ESTATAL, PODRÁN FABRICAR A ALMACENAR ARTICULOS PIROTECNICOS DENTRO DEL MUNICIPIO SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES.

- I. SÉ PROHIBE LA FABRICACION Y ALMACENAMIENTO DE TODA CLASE DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS EN CASA-HABITACION.
- II. SE PROHIBE LA VENTA DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS CERCA DE CENTROS ESCOLARES, RELIGIOSOS, TIANGUIS ASÍ COMO EN LUGARES QUE DONDE SE PONGA EN RIESGO LA POBLACIÓN.
- III. LOS ARTICULOS PIROTÉCNICOS SOLO PODRAN TRANSPORTARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EN VEHICULOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- IV. LOS ARTICULOS PIROTÉCNICOS SOLO PODRAN ALMACENARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EN INSTALACIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V. LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN ACTIVIDADES CIVILES Y RELIGIOSAS SOLO PODRÁ HACERSE, SI SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION DE GOBIERNO DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO Y DICHA QUEMA DEBERA REALIZARSE POR PIROTÉCNICOS QUE CUENTEN CON REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA, NACIONAL.

ARTICULO 192 BIS.- LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDEN EFECTUAR LA QUEMA DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS, DEBERAN CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL C. DIRECTOR DE GOBIERNO DEL ESTADO.
- II. AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL C. PRESIDENTE O POR LA SUBSECRETARIA "A" DE GOBIERNO DE AYUNTAMIENTO.
- III. COPIA CON EL CONTRATO CON EL FABRICANTE.
- IV. COPIA ACTUALIZADA DEL PERMISO DEL FABRICANTE, OTORGADA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- V. COPIA DE AUTORIZACION DE COMPRA, EXPEDIDA POR LA ZONA MILITAR CORRESPONDIENTE.
- VI. PAGO POR DERECHOS, DE ACUERDO A LOS DÍAS DE QUEMA.

EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA "A" DE GOBIERNO, TENDRÁ FACULTADES PARA VIGILAR QUE LAS PERSONAS Y MORALES CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPITULO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS ADEMAS DEL DECOMISO DE LOS ARTICULOS PIROTÉCNICOS, CON MULTA DE 10 A 15 DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA CORRESPONDIENTE. EN CASO DE REINCIDIR EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACION DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA QUE ESTAS APLIQUEN LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS RECURSOS

ARTICULO 193. - LOS ACTOS, ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE EMITAN O EJECUTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRAN SER IMPUGNADAS POR LOS PARTICULARES MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN Y REVISIÓN.

ARTICULO 194. - EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE INTERPONDRÁ POR EL INTERESADO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN O EJECUCIÓN DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN RECLAMADO DE CARÁCTER NO FISCAL, ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LO HAYA DICTADO O REALIZADO, A LA QUE DEBERÁ RESOLVERLO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE ADMITIDO EL RECURSO.

ARTICULO 195. - PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, RECAIDAS A LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN, EL CUAL SE IMPONDRÁ ANTE ÉL SINDICO, QUE CONOCERÁ Y RESOLVERÁ EL RECURSO, EXCEPTO EL INSTAURADO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SERÁ RESUELTO POR EL AYUNTAMIENTO. LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SERÁN LOS MISMOS QUE LOS DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

ARTICULO 196. - LOS RECURSOS DEBERÁN PROMOVERSE EN FORMA ESCRITA, SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

1. - EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DEL PROMOVENTE.
2. - EL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNE.
3. - LA VIOLACIÓN QUE SE ESTIME SE COMETIÓ A LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE, EXPRESANDO EN SU CASO, LOS AGRAVIOS COMETIDOS EN SU PERJUICIO.
4. - LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE SU PETICIÓN Y
5. - LAS PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LOS HECHOS.

ARTICULO 197. - LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CONOZCA DE UN RECURSO, AL DICTAR SU RESOLUCIÓN, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑA EL PROMOVENTE AL INTERPONER EL RECURSO, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS O AGRAVIOS QUE ESTE EXPONGA.

ARTICULO 198. - EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO, PROCEDEN LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLECE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS

ARTICULO 199. - SON CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS LAS SIGUIENTES:

- A) NO INICIAR SIN CAUSA JUSTIFICADA, OPERACIONES DURANTE UN PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

- B) SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, POR UN LAPSO DE 180 DÍAS NATURALES.
- C) REALIZAR DE MANERA REITERADA, ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS POR LA LICENCIA.
- D) EFECTUAR, PERMITIR O PROPICIAR CONDUCTAS QUE TIENDAN A LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE OPERA LA LICENCIA Y
- E) VIOLENTAR DE MANERA REITERADA O GRAVE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, CON REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 200. - EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS SE INICIARÁ ANTE EL JUEZ CALIFICADOR CITANDO AL TITULAR DE LOS DERECHOS, MEDIANTE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE LE HAGAN SABER LAS CAUSAS QUE HAN ORIGINADO LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA A HACER VALER LO QUE SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 201. - SON ADMISIBLES TODAS LAS PRUEBAS A EXCEPCIÓN HECHA DE LA CONFESIONAL DE LA AUTORIDAD, LAS CUALES DEBERÁN RELACIONARSE DIRECTAMENTE CON LAS CAUSAS QUE ORIGINEN EL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 202. - EN AUDIENCIA SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y UNA VEZ CONCLUIDA LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS, SE DARÁ OPORTUNIDAD PARA QUE EL INTERESADO EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

ARTICULO 203 .- EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS NO COMPAREZCA SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE TENDRÁN POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HAGAN.

ARTICULO 204 .- CONCLUIDO EL ANTERIOR PROCEDIMIENTO. LA AUTORIDAD, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DICTARÁ RESOLUCIÓN, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN

ARTICULO 205 .- SOBRE LAS PETICIONES QUE FORMULEN LOS CIUDADANOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON EXCEPCIÓN DE EL CARÁCTER FISCAL, SE ATENDERÁ A LO SIGUIENTE:

- A) A CADA PETICIÓN DEBERÁ DARSE FORZOSAMENTE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE POR ESCRITO Y SEÑALANDO EN FORMA FUNDADA SI SE CONCEDE O NIEGA LO SOLICITADO.
- B) LA RESOLUCIÓN DEBERÁ NOTIFICARSE AL PETICIONARIO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DÍAS NATURALES, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE LA SOLICITUD Y

- C) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR, LA AUTORIDAD NO NOTIFICA AL DEMANDANTE SU RESPUESTA, ÉSTA SE TENDRÁ COMO FAVORABLE AL PETICIONARIO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEROGA AL ANTERIOR Y TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE A ÉL SE OPONGAN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDA LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERÁ EN LOS QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO CUARTO.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS LEYES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 199 8.

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA

SÍNDICO PROCURADOR.

C. PROFRA GRINDELIA MEYER PEREZ

C. LIC. JESUS OVIEDO LARA

REGIDOR

C. PROFR. TOMAS LARA JUAREZ

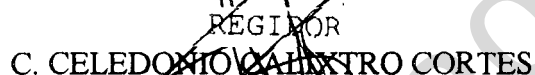
REGIDOR

C. PROFR. J. REFUGIO VITE ZAPATA


REGIDOR
C. MIGUEL DE JESUS JUAREZ


REGIDOR
C. ADRIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ


REGIDOR
C. ALFREDO BELTRAN JIMENEZ


REGIDOR
C. CELEDONIO CALIXTRO CORTES


REGIDOR
C. GREGORIO PELCASTRE AUSTRIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 39 FRACCIÓN I, 120 Y 123 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CALNALI, HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1998.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SECRETARIO MUNICIPAL


C. PROFR. SAUL GRANADOS HERNANDEZ




C. PROFR. ARNULFO LARA OVIEDO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CALNALI, HGO.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INSTALACION DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

C. PROFR. SAUL GRANADOS HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CALNALI, HGO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 002/96, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN REGLAS DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 145 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA, ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PARA LO CUAL DEBERAN ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO.- QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUIDOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TIENEN EL DEBER DE PROCURAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS.

TERCERO.- QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO HAGA POSIBLE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN TAREAS DE PLANEACION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN ARAS DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN BASE AL DISFRUTE PLENO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

ARTICULO 1.- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO INSTANCIA DE COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRA.
- II.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA JURISDICCION JUDICIAL CORRESPONDIENTE.
- III.- EL REPRESENTANTE DE LA COORDINACION GENERAL JURIDICA.
- IV.- EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD ESTATAL.
- V.- EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.
- VI.- EL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
- VII.- EL COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL.
- VIII.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- IX.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA 18A. ZONA MILITAR.
- X.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- XI.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL QUE CORRESPONDA.
- XII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
- XIII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
- XIV.- EL REPRESENTANTE DE LA SUB'SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- XV.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROCURAR LOS MECANISMOS ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL MUNICIPIO CON EL FIN DE EMPRENDER ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA SEGURIDAD PUBLICA.
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA, A TRAVES DE LA CREACION DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

III.- ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES PARA PREVENIR Y DISMINUIR LOS DELITOS.

IV.- PROCURAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTICULO 4.- EL CONSEJO MUNICIPAL, SE REUNIRA CADA DOS MESES O ANTES SI ES NECESARIO Y REMITIRA AL CONSEJO ESTATAL UNA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO, QUE PARA EL EFECTO SE HAYA ELABORADO.

ARTICULO 5.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, SE INTEGRARA CONSIDERANDO A LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA LOCALIDAD, INCLUYENDO A LAS PERSONAS MAS REPRESENTATIVAS E INTERESADAS EN COLABORAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 6.- DICHO COMITE ELEGIRA UNA MESA DIRECTIVA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO RELATOR Y EL NUMERO DE VOCALES, QUE DETERMINE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES, DEBIENDO REUNIRSE PERIODICAMENTE PARA EFECTO DE FORMULAR PLANTEAMIENTOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO, ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PUBLICA Y PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 7.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD PUBLICA.
- II.- PROPONER RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.
- III.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE COMETAN LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.
- IV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- MANDESE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI, HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



C. PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. SAUL GRANADOS HERNANDEZ.

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA
MUNICIPAL

PROFRA. GRINDELIA MEYER PEREZ.

SINDICO PROCURADOR

L.A.E. JESUS OVIEDO LARA.

REGIDOR

PROF. J. REFUGIO VITE ZAPATA

REGIDOR

PROFR. TOMAS LARA JUAREZ

REGIDOR

C. MIGUEL DE JESUS JUAREZ

REGIDOR

C. ADRIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ.

REGIDOR

C. MIGUEL ALFREDO JIMENEZ BELTRAN

REGIDOR

C. CELEDONIO CASTRO CORTES.

REGIDOR

C. GREGORIO PELCASTRE AUSTRIA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ATLAPEXCO, HGO.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INSTALACION DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

C. OMEGAR SALAZAR TOVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLAPEXCO, HGO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 002/96, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN REGLAS DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 145 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA, ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PARA LO CUAL DEBERAN ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO.- QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUIDOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TIENEN EL DEBER DE PROCURAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS.

TERCERO.- QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO HAGA POSIBLE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN TAREAS DE PLANEACION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN ARAS DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN BASE AL DISFRUTE PLENO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

ARTICULO 1.- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO INSTANCIA DE COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRA.
- II.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA JURISDICCION JUDICIAL CORRESPONDIENTE.
- III.- EL REPRESENTANTE DE LA COORDINACION GENERAL JURIDICA.
- IV.- EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD ESTATAL.
- V.- EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.
- VI.- EL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
- VII.- EL COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL.
- VIII.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- IX.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA 18A. ZONA MILITAR.
- X.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- XI.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL QUE CORRESPONDA.
- XII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
- XIII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
- XIV.- EL REPRESENTANTE DE LA SUB'SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- XV.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROCURAR LOS MECANISMOS ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL MUNICIPIO CON EL FIN DE EMPRENDER ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA SEGURIDAD PUBLICA.
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA, A TRAVES DE LA CREACION DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

III.- ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES PARA PREVENIR Y DISMINUIR LOS DELITOS.

IV.- PROCURAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTICULO 4.- EL CONSEJO MUNICIPAL, SE REUNIRA CADA DOS MESES O ANTES SI ES NECESARIO Y REMITIRA AL CONSEJO ESTATAL UNA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO, QUE PARA EL EFECTO SE HAYA ELABORADO.

ARTICULO 5.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, SE INTEGRARA CONSIDERANDO A LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA LOCALIDAD, INCLUYENDO A LAS PERSONAS MAS REPRESENTATIVAS E INTERESADAS EN COLABORAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 6.- DICHO COMITE ELEGIRA UNA MESA DIRECTIVA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO RELATOR Y EL NUMERO DE VOCALES, QUE DETERMINE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES, DEBIENDO REUNIRSE PERIODICAMENTE PARA EFECTO DE FORMULAR PLANTEAMIENTOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO, ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PUBLICA Y PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 7.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROPONER RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

III.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE COMETAN LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

IV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

TRANSITORIOS

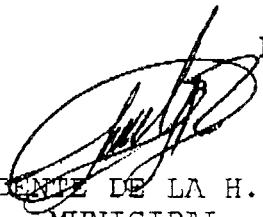
PRIMERO.- MANDESE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

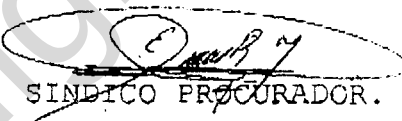
SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

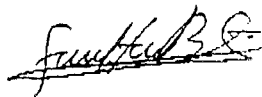


PRESIDENCIA MUNICIPAL.


PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA
MUNICIPAL.


SINDICO PROCURADOR.

REGIDOR


REGIDOR


REGIDOR


REGIDOR


REGIDOR


REGIDOR


REGIDOR


REGIDOR

REGIDOR

REGIDOR





PRESIDENCIA MUNICIPAL
ALFAJAYUCAN, HGO.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA INSTALACION DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

C. ELOY MACOTELA JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALFAJAYUCAN, HGO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 Y 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 002/96, DE FECHA 7 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN REGLAS DE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 145 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 FRACCION III, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 21, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PUBLICA, ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PARA LO CUAL DEBERAN ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

SEGUNDO.- QUE LOS MUNICIPIOS CONSTITUIDOS COMO AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TIENEN EL DEBER DE PROCURAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASI COMO LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICOS.

TERCERO.- QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO, ES NECESARIO QUE EL MUNICIPIO HAGA POSIBLE LA PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN TAREAS DE PLANEACION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD PUBLICA, EN ARAS DE IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN BASE AL DISFRUTE PLENO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O :

ARTICULO 1.- SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA COMO INSTANCIA DE COORDINACION, PLANEACION Y SUPERVISION, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRA.
- II.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA JURISDICCION JUDICIAL CORRESPONDIENTE.
- III.- EL REPRESENTANTE DE LA COORDINACION GENERAL JURIDICA.
- IV.- EL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD ESTATAL.
- V.- EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE.
- VI.- EL DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.
- VII.- EL COMANDANTE DE LA POLICIA JUDICIAL.
- VIII.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- IX.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA 18A. ZONA MILITAR.
- X.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
- XI.- EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL QUE CORRESPONDA.
- XII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS.
- XIII.- EL REPRESENTANTE REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.
- XIV.- EL REPRESENTANTE DE LA SUB'SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- XV.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- PROCURAR LOS MECANISMOS ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL MUNICIPIO CON EL FIN DE EMPRENDER ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA SEGURIDAD PUBLICA.
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA, A TRAVES DE LA CREACION DEL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

III.- ESTABLECER UN SISTEMA DE INFORMACION QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES PARA PREVENIR Y DISMINUIR LOS DELITOS.

IV.- PROCURAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTICULO 4.- EL CONSEJO MUNICIPAL, SE REUNIRA CADA DOS MESES O ANTES SI ES NECESARIO Y REMITIRA AL CONSEJO ESTATAL UNA COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE TRABAJO, QUE PARA EL EFECTO SE HAYA ELABORADO.

ARTICULO 5.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, SE INTEGRARA CONSIDERANDO A LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA LOCALIDAD, INCLUYENDO A LAS PERSONAS MAS REPRESENTATIVAS E INTERESADAS EN COLABORAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 6.- DICHO COMITE ELEGIRA UNA MESA DIRECTIVA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO RELATOR Y EL NUMERO DE VOCALES, QUE DETERMINE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES, DEBIENDO REUNIRSE PERIODICAMENTE PARA EFECTO DE FORMULAR PLANTEAMIENTOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO, ACCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PUBLICA Y PROGRAMAS DE READAPTACION SOCIAL.

ARTICULO 7.- EL COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- SUGERIR MEDIDAS ESPECIFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD PUBLICA.

II.- PROPONER RECONOCIMIENTOS POR MERITOS O ESTIMULOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

III.- REALIZAR DENUNCIAS O QUEJAS SOBRE IRREGULARIDADES QUE COMETAN LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

IV.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS Y PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O PONGAN EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO EN LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- MANDESE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



C. ELOY MACOTELA JIMENEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. DAVID ABREU HERNANDEZ
SINDICO PROCURADOR

C. MIGUEL MORENO OTERO
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA

C. EUSTOLIO TREJO HERNANDEZ
REGIDOR

C. ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR

C. JULIAN ARTEAGA FALCON
REGIDOR

C. MACARIO LUCARIO GODINEZ
REGIDOR

C. IRMA ROMERO HERNANDEZ
REGIDOR

C. FRANCISCO JIMENEZ LUCAR
REGIDOR

MA. ANTONIETA BAUTISTA CRUZ
REGIDOR



1997-2000

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



LICITACION PUBLICA 29/98
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. DGRM07/OM58/98

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, QUE A CONTINUACION SE INDICA:

PART.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
01	3200	PZA.	BLANQUEADOR BOTELLA DE PLASTICO DE 1 LITRO
02	8000	PZA.	BOLSA PARA BASURA 60x90 CMS. COLOR NEGRO PAQ. DE 100 PZAS. C/U
03	2500	PZA.	JABON DE TOCADOR DE 100 GRS.
04	5000	ROLLO	PAPEL SANITARIO 250 HOJAS DOBLES
05	3000	PZA.	LIMPIADOR DESODORANTE PARA PISO AROMA PINO DE 1 LITRO

Y DEMAS MATERIALES CONTENIDOS EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 3-30-94 FAX 7-61-73 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 13 AL 17 DE JULIO DE 1998 (HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS). PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O FICHA DE TRAMITE DEL REGISTRO ANTES MENCIONADO. EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE FICHA DE TRAMITE. DEBERA ANEXAR COPIA DE SU ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL 1997, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SU CAPITAL CONTABLE. PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACION SUS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 20 DE JULIO DE 1998 A LAS 10:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 22 DE JULIO DE 1998, A LAS 10:30 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO 13 DE 1998.



LICITACION PUBLICA 30/98
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. DGSPyT15/OM59/98

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO PATRULLA** CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, QUE A CONTINUACION SE INDICA:

PART.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
01	35	PZA.	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO PATRULLA

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N. TEL. 3-30-94 FAX 7-61-73 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 16 AL 20 DE JULIO DE 1998 (HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS), PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. REGISTRO **VIGENTE** EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O FICHA DE TRAMITE DEL REGISTRO ANTES MENCIONADO. EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE FICHA DE TRAMITE, DEBERA ANEXAR COPIA DE SU ULTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL 1997, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SU CAPITAL CONTABLE. PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACION SUS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 20 DE JULIO DE 1998 A LAS 19:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 22 DE JULIO DE 1998, A LAS 12:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO 16 DE 1998.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
CONVOCATORIA PUBLICA No. PNE-98-SOP-AP/01

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 23 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN VIGOR, LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TECNICA Y ECONOMICA NECESARIA Y QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE TUBERIA DE FIBRO-CEMENTO, QUE MAS ADELANTE SE DETALLA.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO MEDIANTE OFICIO No. SFyA-CGC-FAISE-A-003/98 DE FECHA: **14 DE ABRIL DE 1998.**

I. No DE CONCURSO II. No DE CONTRATO	III DESCRIPCION	IV.FECHA LIMITE DE INSCRIPCION	V. FECHA Y HORA DE LA VISITA AL LUGAR DE ENTREGA	VI. FECHA Y HORA DE APERTURA	VII. FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION DE ENTREGA	VIII. CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO \$
PNE-98-AP-01 NOR-98-AP-INT-002-001	SUMINISTRO DE 8426 M.L. DE TUBERIA DE FIBRO-CEMENTO DE 10" O CLASE A-5, A-7, A-10 Y A-11. L:CLUYE ANILLOS, COPLES Y LUBRICANTES PARA LA OBRA SISTEMA DE AGUA POTABLE TEPEAPULCO - CD SAHAGUN, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO.	27-JULIO-98	28-JULIO-98 10:00 HRS	3-AGOSTO-98 19:00 HRS	INICIO 10-AGOSTO-98 TERMINACION 24-SEPTIEMBRE-98	300,000.00

(LA DURACION DEL PERIODO DE EVALUACION DEPENDE DEL NUMERO DE PARTICIPANTES)

IX. VENTA DE BASES Y ESPECIFICACIONES

LAS SOLICITUDES PARA LA COMPRA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES PARA EL CONCURSO, SE PODRAN PRESENTAR EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, SITA EN EXCENTRO MINERO, EDIFICIO II-B PLANTA BAJA COL. VENTA PRIETA KM. 93.5 CARRETERA MEXICO-PACHUCA, PACHUCA, HGO., TEL. (01-771) 7-80-00 EXT. 8742 Y 8681 Y FAX. EXT. 8720. LA INSCRIPCION SE HARA PREVIO ANALISIS Y APROBACION DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA. EL PAGO DEBERA EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

LA VENTA SERA A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS. Y SE CERRARA EL DIA **27 DE JULIO DE 1998**, EL COSTO POR PAQUETE SERA DE **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

X. ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

SE EFECTUARA EL DIA **3 DE AGOSTO DE 1998 A LAS 19:00 HORAS**, EN EL AUDITORIO DEL EXCENTRO MINERO, SITA EN EL KM. 93.5 CARRETERA MEXICO-PACHUCA, COL. VENTA PRIETA, PACHUCA, HGO., AL FINAL DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES SE INFORMARA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO.

PARA SU INSCRIPCION LOS PARTICIPANTES DEBERAN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN EL CONCURSO.
- 2.- LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO Y DEBERA ACREDITARSE CON LA ULTIMA DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR O CON LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS Y DICTAMINADOS PRESENTANDO EL REGISTRO DE LA D.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P. Y CEDULA PROFESIONAL DEL AUDITOR.
- 3.- ORIGINAL Y COPIA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ULTIMA MODIFICACION, EN SU CASO, SEGUN LA NATURALEZA JURIDICA, DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 4.- REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 5.- RELACION DE CONTRATOS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR MENSUALIDADES, INDICANDO EL AVANCE FISICO.
- 6.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA (CURRICULUM DE LA EMPRESA), DE ACUERDO AL TIPO DE BIENES QUE SE LICITAN.
- 7.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ART. 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN VIGOR.

XII. ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DEL SUMINISTRO, SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA ASIGNACION AUTORIZADA PARA EL PRIMER EJERCICIO.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO, FORMULARA EL DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE QUE ENTRE LOS PROPONENTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA EVALUADA (SOI VENFE), MAS BAJA.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO, NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

PACHUCA, HGO., A 20 DE JULIO DE 1998.

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ING. BENJAMIN RICO MORENO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

NOTA ACLARATORIA.- Del edicto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en fecha 13 de julio de 1998, relativo al expediente 71/98-14, del N.C.P.E. Alfonso Corona Del Rosal, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

En la parte conducente dice:

E D I C T O
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EXPEDIENTE : 110/97-14
POBLADO: SAN ANTONIO EL DESMONTE
MUNICIPIO : PACHUCA
ESTADO : HIDALGO

Debe decir:

E D I C T O
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
EXPEDIENTE : 71/98-14
POBLADO: N.C.P.E. ALFONSO CORONA DEL ROSAL
MUNICIPIO : ZEMPOALA
ESTADO : HIDALGO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O
EXPEDIENTE : 71/98-14
POBLADO: N.C.P.E. ALFONSO CORONA DEL ROSAL
MUNICIPIO : ZEMPOALA
ESTADO : HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: al demandado MACRINO MONTER LAZCANO, se hace de su conocimiento que el señor JAIME GONZALEZ ROJAS, le demanda en la vía agraria la nulidad del Acta de Asamblea de Ejidatarios, que se elaboró con motivo de la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales; demanda que fue admitida por acuerdo del 23 de junio de 1998 y que la audiencia de ley tendrá verificativo el próximo día 24 DE NOVIEMBRE DE 1998 A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no contestarla se tendrán por ciertas las afirmaciones de la actora y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" y el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.-DOY FE.- -Pachuca, Hgo., a 26 de Junio de 1998.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1



SECRETARIA DE ACUERDOS
Dto. 14 Pachuca

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. SABINO UBILLA RAMIREZ, Endosatario de BANCOMER, S.A., en contra de Jorge León León y Amelia Jiménez de León, Natalia León de León, Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 422/95.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada consistentes en: Predio Suburbano sin construcción denominado El Tinaco ubicado en la Carretera de Atotonilco de Tula, en el libramiento para tránsito pesado s/n, de la colonia El Tinaco, en la Ciudad de Atotonilco de Tula, Hidalgo, el cual mide y linda: Al Norte: 847.00 metros linda con Compañía de Caleras Beltrán; Al Sur: 524.00 metros y linda con Taurino Pérez; Al Oriente: 32.00 metros linda con Prócoro Hernández, actualmente con Carretera a Atotonilco de Tula-Jorobas; Al Poniente: 30.50 metros linda con Compañía Caleras Beltrán.

Predio urbano sin construcción denominado Milpa Grande, ubicado en la calle de República del Salvador s/n., de la población de Atotonilco de Tula, Hgo., el cual mide y linda, Al Norte: 35.00 mts. linda con Angel Estrada León; Al Sur: 35.00 metros linda con Camino Vecinal; Al Oriente: 30.00 mts. linda con Carretera Nacional actualmente República del Salvador; Al Poniente: 30.00 mts. linda con Angel Estrada León.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 3 tres de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$543,332.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por cuanto hace al predio denominado El Tinaco y la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por cuanto hace al predio denominado Milpa Grande, siendo la cantidad total de \$809,332.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 30 de junio de 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A VICTOR ARRIETA VERA, se le hace saber que en este H. Juzgado María Isabel Ortiz Díaz, promueve en su contra Juicio Especial de Desahucio, expediente número 539/98, que por presentada María Isabel Ortiz Díaz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 477, 478, 482, 483, 486, 487 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.-... II.-... III.- Notifiquesele y emplácese por medio de edictos a la parte demandada C. Victor Arrieta Vera, que se publiquen por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, para que dentro del término legal de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presente ante este H. Juzgado a oponer las excepciones que para ello tuviere señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de lista que sea fijada en los tableros notifi-

cadores de este H. Juzgado, asimismo requiérasele para que justifique estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y no haciéndolo, prevengasele para que dentro del término legal de 60 días proceda a desocupar la casa-habitación arrendada. apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectúa, quedando en esta Secretaría copias simples de traslado de la presente demanda.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-01

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sofía García Carrasco, en contra de Faustino Rojas Martínez, expediente número 193/98.

I.- Atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Faustino Rojas Martínez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así, se le tendrá por perdido el derecho, para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 17 de junio de 1998.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-06-30

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Testamentario, promovido por Fernando García Montoya a bienes de Jesús García Gama, expediente número 296/90, radicado en este H. Juzgado.

Se hace saber a la señora Ana María García Crespo que en este Juzgado existe Juicio Testamentario, promovido por Fernando García Montoya, dentro del expediente número 296/97, en el cual fué designada como albacea, por lo cual tiene 40 días contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene, apercibida que en caso responderá de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar de acuerdo con lo establecido con el artículo 1678 del Código Civil.

Publiquense los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-01

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Pedro Escorza Pérez, en contra de José Remedios Villegas Villegas y Antonia Lira Licona, expediente número 1745/95, obra la Sentencia Definitiva que dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 1o. primero de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

VISTOS para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Pedro Escorza Pérez, en contra de los CC. José Remedios Villegas Villegas y Antonia Lira Licona, dentro del expediente Núm. 1745/95.

RESULTANDO.- I.- ...; CONSIDERANDOS.- I.-...; II.-...; III.-...; RESUELVE. PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria seguida. SEGUNDO.- La parte actora probó la acción que intentó, los demandados no se excepcionaron. TERCERO.- Se condena a los Sres. José Remedios Villegas Villegas y Antonia Lira Licona a pagar al actor dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que quede firme esta resolución, la cantidad de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, asimismo como los intereses legales a razón del 9% anual los cuales serán regulados en los términos indicados en la parte considerativa de esta resolución y las costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente Juicio, para los efectos legales a que haya lugar. CUARTO.- De no verificarse el pago en la forma y términos indicados procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese a la parte actora. QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios El Sol de Tulancingo y El Sol de Hidalgo, este último de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., para los efectos legales que haya lugar. SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que da fé. Firmas ilegibles Rúbricas".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 29 de junio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANTOS SALCEDO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-06

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

GENOVEVA CAMPOS MENDOZA, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de Germán Mercado Cifuentes, expediente número 140/98.

Como lo solicita la parte actora y con fundamento en lo dispuesto por los Preceptos Legales invocados, se autoriza sea emplazado a Juicio al C. Germán Mercado Cifuentes, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 20 días contados después de la última publicación de los periódicos mencionados, a oponerse a la ejecución, haciendo valer las excepciones que tuvieren y hecho que sea, se acordará lo conducente.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 30 de junio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-06

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Teresa Bertha Islas Ramírez, expediente número 188/98.

Toda vez que como se desprende de autos se ignora el domicilio de la demandada María Teresa Bertha Islas Ramírez se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndosele saber que en este H. Juzgado ha sido presentada una demanda entablada en su contra, mediante la cual se ejercita la acción cambiaria, directa en la Vía Ejecutiva Mercantil el Banco Nacional de México a través de su Apoderado Legal el C. Lic. Lucio Baños Gómez, siendo radicado bajo el expediente número 188/98 para que dentro del término de 40 cuarenta días proceda a realizar el pago de la cantidad de 114,433.16 (CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DIECISEIS UDIS), así como las demás prestaciones que reclama la parte actora o en su defecto consigne ante esta autoridad dicha cantidad y en caso de no hacerlo señale bienes para garantizar dichas prestaciones y en caso contrario el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-08

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 13:30 trece treinta horas del día 4 cuatro de agosto del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Tomasa Durán Pérez, en contra de Florentina Omaña Morales, dentro del expediente número 1062/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en un predio urbano con construcción ubicado en Departamento número 8, Lote 84, de la Manzana 4, ubicado en Avenida de los Cisnes Sur número 326 del Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$58,776.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 7 siete, en 7 siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-08

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario de bienes de María Crispina Angeles Hernández Muñoz, expediente número 504/98, promovido por María Guadalupe Hernández Muñoz y Otros, se dá cumplimiento al auto de fecha 29 de junio que a la letra dice:

"Visto el estado procesal de los autos fijense avisos en los lugares públicos del lugar del fallecimiento y del presente Juicio, anunciándose la muerte sin testar de la C. María Crispina Angeles Hernández Muñoz ó María Hernández Muñoz, para que comparezcan los que se crean con igual o mejor derecho que María Guadalupe, Filemón y Bonfilio Hernández Muñoz, Gelasio Salvador Pedro, María Gregoria, Leoncio, María Cristeta y María Idalid Hernández Trejo, quienes denunciaron la sucesión en su carácter de presuntos hermanos de la cujus, a reclamar la herencia que les pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días, publicándose asimismo por dos veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, el término concedido se contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., julio de 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-08

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. GERARDO HERNANDEZ PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

El señor Hugo Manuel Bautista Martínez, ha entablado en su contra ante este Juzgado en la Vía Sumaria Civil Sobre Firma de Escritura, integrándose Exp. Núm. 272/995, por auto de catorce de enero del año en curso, el C. Juez ordenó con base en los artículos 113, 121 del Código de Procedimientos Civiles y por virtud de ignorar su domicilio, hacerle la presente notificación por este medio para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Edición Regional, por tres veces consecutivas de siete en siete días, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro de un término de sesenta días después de publicado el último edicto en el Periódico Oficial, ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por lista, quedando en la Secretaría y a su disposición las copias simples de traslado.

Lo que notifico a usted para efectos legales:

3 - 2

Apan, Hgo., 19 de enero de 1998.- LA C. LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-06

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

CC. GUILLERMO CANO MOCTEZUMA Y
CATALINA NAVA DE CANO.
DONDE SE ENCUENTREN.

El señor Ricardo Díaz López, Apoderado Legal del C. Luis Pérez Morales, ha promovido en su contra ante este H. Juzgado en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura de Compraventa respecto de la totalidad de predio urbano denominado La Loma, ubicado en la Segunda Sección de El Llano, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, integrándose expediente número 550/97. La C. Juez ordenó por auto de fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso con base en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y por virtud de ignorar su domicilio, hacerles el presente Emplazamiento por este medio para publicarse edictos en el Periódico Oficial del Estado

y periódico local La Región por 3 tres veces consecutivas haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse en el local de este H. Juzgado en el término de 60 sesenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial a dar contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar y notificados en lo subsecuente por medio de lista que se fije en los tableros de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría y a su disposición las copias simples de traslado.

Lo que notifico a usted para los efectos legales.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 26 de marzo de 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-08

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

DAMACIA CAMPOY TELLEZ, promueve en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Raymundo Mendoza Campoy y Maximina Campoy López, expediente número 97/98.

Toda vez que la promovente, resulta ser pariente colateral dentro del cuarto grado del señor Raymundo Mendoza Campoy y descendiente directa de la señora Maximina Campoy López, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a fin de anunciar la muerte sin testar de los señores Raymundo Mendoza Campoy y Maximina Campoy López, por lo que en consecuencia se hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar dentro del término de 40 días siguientes a la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Molango, Hgo., 24 de junio de 1998.- EL C. SECRETARIO.- LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-08

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 02 dos de julio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Victorio Reyes Acosta y/o Leticia Sánchez Díaz, en contra de Delfino Mota Estrada, expediente número 170/96.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate del bien embargado en autos consistente en: Un predio rústico denominado Las Casuarinas, ubicado en el Barrio de Presas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 13.00 mts. linda con Canal Requena; Al Sur: En 11.00 mts. linda con Antonio Cruz; Al Oriente: En 16.00 mts. linda con Juan Mota Estrada y Al Poniente: En 13.00 mts. linda con Francisco Mota Cornejo, con una superficie aproximada de 164.60 mts. cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo el número 328, a Fojas 89 frente y vuelta, Sección quinta, de fecha 14 catorce de abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 13 trece de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad que resulte de la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación sobre la cantidad de \$81,600.00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultara de las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, el periódico La Región de esta localidad, tablero notificador del Juzgado y lugares públicos de costumbre a fin de dar la publicidad ordenada para el remate.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-09

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 18 dieciocho de agosto del año en curso a las 9:00 nueve horas tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de Paula Canales Islas, expediente número 574/994, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio cuyas características son las siguientes: Inmueble ubicado en la calle de Luis Ponce Sur No. 600, Colonia Benito Juárez de esta Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 24.65 mts. linda con Ing. Antonio Carbajal; Al Sur: 24.65 mts. linda con María Sánchez de Aladro; Al Oriente: 10.00 mts. linda con Luisa Gutiérrez; Al Poniente: 10.00 mts. linda con Prolongación de Luis Ponce Sur, teniendo una superficie de 246.50 mts. cuadrados, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTAMIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos. Convóquense postores. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de la ubicación del inmueble.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., julio 1o. de 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-06

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 27 veintisiete de agosto del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de Miguel Angel López Velázquez, expediente número 903/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con casa habitación, ubicado en Andador Blas Chumacero, número 121, Lote 11, Manzana G, Colonia Medias Tierras, Unidad Habitacional Infonavit de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$75,664.00 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 2 de julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-06

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 1o. de julio actual, dictado dentro del expediente número 874/995, relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por Ismael Espinoza Agís y Juan Manuel Ramírez I., Endosatarios en Procuración de Maricruz Vega

Gutiérrez, en contra de Miguel Monzalvo M., se señalan las 10:00 horas del día 10 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo. Se convocan postores interesados en el bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha once de julio de mil novecientos noventa y cinco. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del 20% de la tasación. Publiquense los edictos por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble, como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 1

Apan, Hgo., a 13 de julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-14

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar se promueve Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, en contra de Maura González Martínez, expediente número 335/97.

I.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos se autoriza el emplazamiento de la C. Maura González Martínez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no ser así se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 07 de julio de 1998.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 26 veintiséis de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, a las 9:00 horas tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Hugo Téllez Gutiérrez y Otros, en contra de Teodora Vargas Tianepantla, expediente número 248/996, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 25 veinticinco de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Predio rústico denominado El Nogal que mide y linda: Al Norte: 10.50 mts. linda con prolongación de Calle Iturbide; Al Sur: 7.80 mts. linda con Simón Melo; Al Poniente: 6.50 mts. linda con Simón Melo; Al Oriente: 10.30 mts. linda con Daniel Vargas Tepetongo; predio que se ubica en términos de Acaxochitlán, Hidalgo, siendo postura legal el que cubra de contado la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado en autos respecto del bien embargado. Convóquense postores. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de los 09 días en los Periódicos El Sol de Tulancingo y Oficial del Estado así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-10

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 6 seis de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Manuel Gil Padilla, en contra de Guillermina García Torres, dentro del expediente número 281/97, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate del bien embargado en autos consistente en un predio urbano, ubicado en domicilio conocido en Vito, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 264.81 mts. doscientos sesenta y cuatro metros ochenta y un centímetros, linda con María Elena Rodríguez León; Al Sur: En 2 líneas, una en 152.70 mts. ciento cincuenta y dos metros con setenta centímetros y linda con Carlos Gil Ortega y la segunda de 106.93 mts. ciento seis metros con noventa y tres centímetros, linda con Armando Gil Laguna; Al Oriente: 2 líneas, la primera en 75.01 mts. setenta y cinco metros con un centímetro linda con Camino Comunal y la segunda de 80.35 mts. ochenta metros con treinta y cinco centímetros y linda con Armando Gil Laguna, con una superficie de 22,958.41 mts². veintidós mil novecientos cincuenta y ocho metros con cuarenta y un centímetros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1465, Tomo I, Libro 1o. Sección primera de fecha 18 de agosto de 1992, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día once de agosto del año en curso en el local de este H. Juzgado, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$393,626.97 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 97/100 M.N.), respecto del 50% cincuenta por ciento del valor pericial estimado en autos, toda vez que sólo se embargó el 50% cincuenta por ciento del inmueble descrito en diligencia de fecha 24 de abril de 1997.

Hágase la publicación de edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y en el periódico Sol de Hidalgo Regional.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FLERIDA R. LOPEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-14

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Promueve Juicio Escrito Familiar de Suspensión de Patria Potestad, Custodia y Cuidado, Raúl Reyes Clemente, en contra de la C. Julia Patricia Sosa Cruz dentro del expediente número 824/97.

I.-...; II.- Téngase por precluido el derecho que la enjuiciada Julia Patricia Sosa Cruz, para dar contestación a la demanda que se instauró en su contra ya que no lo hizo dentro del plazo que le fué conferido mediante auto diverso de fecha veintitrés de febrero del año en curso.

III.- A solicitud de la parte promovente se ordena recibir el Juicio a prueba.

IV.- Se declara la apertura del período de ofrecimientos de pruebas, otorgándose a los colitigantes el plazo común de diez días para tal efecto.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de dar cumplimiento a la exigencia legal prevista en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., a 9 de julio de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 110/95 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Fortunato Bautista Hernández, en contra de Eufracia Bautista Martínez, se dictó Sentencia Definitiva que a la letra dice: "RESULTANDOS: I.-... CONSIDERANDOS: I.-... II.-... III.-... RESUELVE: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada. SEGUNDO: La parte actora probó su acción y la demandada no se excepcionó siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía. TERCERO: En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial de los CC. Fortunato Bautista Hernández y Eufracia Bautista Martínez, a quien esta última se le considera cónyuge culpable y por lo tanto no podrá contraer un nuevo matrimonio hasta pasados dos años, de que cause ejecutoria esta sentencia. CUARTO: Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de esta sentencia a costas de la parte actora para que se le haga de su conocimiento a la demandada el resultado de este oficio. QUINTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia dése cumplimiento al artículo 126 del Código Familiar. SEXTO: Respecto a la liquidación de la sociedad conyugal ésta se resolverá en ejecución de sentencia. SEPTIMO: No se hace especial condena en gastos y costas del presente Juicio. OCTAVO: Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió el C. Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados quien autentica, firma y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbrica.

Lo que notifico a usted para los fines legales que en el mismo se indican".

2 - 1

Huejutla, Hgo., junio 5 de 1998.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-14

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

JORGE LUIS HENKEL BUTANDA Y/O VICTOR BAÑOS PEREZ, en contra de Ma. del Rosario Hernández Ochoa, Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 29/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 17 de abril 1997, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en Calle 13 de Agosto, esquina con Calle 24 de Agosto, Lote 04, Manzana 100, Zona 2, Colonia Nopalcalco de Santiago Tlapacoya, Hidalgo, Municipio de Pachuca, Hgo., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.05 metros linda con Lote 1; Al Sur: 19.94 metros y linda con Lote 3; Al Oriente: 19.90 metros linda con Calle 24 de Agosto; Al Poniente: 20.00 metros linda con Calle 13 de Agosto.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 5 cinco de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en los estrados del Juzgado, en el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1998.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-08

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Leonardo Ramírez Fernández y José Arturo Sosa Echeverría Endosatarios en Procuración del C.P. Raúl Baños Soto, en contra de Ramón Juventino Rueda Morales, expediente número 546/95, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de julio de 1998, por presentado José Arturo Sosa Echeverría... Se acuerda: I.- Como lo solicita, se convocan de nueva cuenta postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 27 de agosto del año en curso. II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado descrito en diligencia de fecha 28 de agosto de 1995, el cual es un predio rústico ubicado en el Barrio Cozapa en la Ciudad de Zacualtipán, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide: 162.00 metros linda con Carretera Vieja; Al Sur mide: 90.05 metros linda con Carretera Federal y Al Oriente y Poniente en línea que forma una media luna mide: 162.00 metros, con una superficie de 4,141.84 metros cuadrados. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble. V.- Para dar cumplimiento al punto que antecede gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia de Zacualtipán, Hgo. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la C. Lic. Ana Laura Espinosa Noble Juez Quinto de lo Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de julio de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-15

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Escobar Hernández Antonio, en contra de Castañeda Márquez Norma, expediente número 1175/96, se dictó un auto que a la letra dice:

"I.- Atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de la C. Norma Esther Castañeda Márquez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida de que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, dejando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 15 de julio de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-16

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Juan Esquerra Novoa, Endosatario en Procuración de la C. María Luisa Torres Montañón, en contra de José de Jesús Rogelio Melgarejo Amador, expediente No. 405/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble respecto de una fracción cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 metros linda con calle Ingenieros Mineros; Al Sur: 15.00 metros linda con Lote 2; Al Oriente: 7.80 metros linda con Lote 4; Al Poniente 8.00 metros linda con Lote 1, teniendo una superficie de 118.50 metros cuadrados ciento dieciocho metros, cincuenta centímetros cuadrados, ubicado en el Lote 3, de la Manzana 6, del Fraccionamiento Tiro Tula, en esta Ciudad.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación, que es la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el periódico El Nuevo Gráfico y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 14 de julio de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-16

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Raúl Rebollar Oropeza, en contra de José Luis Reséndiz Martínez, expediente número 406/96.

Se decreta se nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en predio urbano ubicado en el Lote número 11, de la Manzana XIV, del Fraccionamiento Aquiles Serdán, P.S.T. Colonia Nueva Hidalgo, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00 mts. ocho metros y linda con Andador F; Al Sur: 8.00 mts. ocho metros y linda con Lote número 14; Al Oriente: 15.00 mts. quince metros y linda con Lote número 12 y al Poniente: 15.00 mts. quince metros y linda con Lote número 10, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:30 trece treinta horas del día 11 once de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$48,473.60 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 en siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre lugar de ubicación del inmueble así como acreedor del mismo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio 13 de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYAPICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-07-16